



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14403

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 017-2018-PCM.- Decreto Supremo que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional **3**

R.M. N° 023-2018-PCM.- Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM) **3**

CULTURA

R.M. N° 056-2018-MC.- Modifican las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú **4**

R.V.M. N° 022-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Catacaos, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura **5**

DEFENSA

R.S. N° 025-2018-DE/- Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial **7**

R.S. N° 026-2018-DE/- Cesan en el cargo a Vocal del Tribunal Supremo Militar Policial por cumplimiento de límite de edad **8**

R.S. N° 027-2018-DE/- Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial a oficial en situación militar de Retiro **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. N° 001-2018-MIDIS.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 026-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Piura **10**

R.M. N° 054-2018-EF/15.- Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal **11**

R.M. N° 055-2018-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración **20**

R.V.M. N° 002-2018-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0034-2018-JUS.- Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693" **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0088/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **22**

R.M. N° 0091/RE-2018.- Designan fedataria del Ministerio **22**

SALUD

R.M. N° 088-2018/MINSA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" (CODESI) **23**

R.M. N° 089-2018/MINSA.- Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **23**

R.M. N° 090-2018/MINSA.- Designan Jefa de Departamento de la Unidad de Enfermería del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **24**

R.M. N° 091-2018/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **24**

R.M. N° 092-2018/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **25**

R.M. N° 093-2018/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la DIGEMID **25**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Fe de Erratas R.J. N° 031-2018-INDECI **25**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 040-2018-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio del Ambiente **26**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 019-2018-CONCYTEC-P.- Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI **26**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 042-2018/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 025-2018-SUNAFIL.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNAFIL **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0013-2018-SUNEDU.- Aprueban menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios, servidores y representantes de la Sunedu **35**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 371-2017-CE-PJ.- Crean Sala Laboral Transitoria en la Corte Superior de Justicia de Piura, que tendrá competencia funcional para el trámite de procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y emiten otras disposiciones **35**

Res. Adm. N° 033-2018-CE-PJ.- Crean Juzgado Especializado en materia Ambiental con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios **36**

Res. Adm. N° 041-2018-CE-PJ.- Aprueban el “Plan de Implementación del Expediente Judicial Electrónico 2017” **37**

Res. Adm. N° 051-2018-CE-PJ.- Aprueban el “Procedimiento para la Generación y Restauración de Copias de Seguridad de los Repositorios de Documentos Digitalizados del Expediente Judicial Electrónico” **37**

Res. Adm. N° 054-2018-CE-PJ.- Aprueban el “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018” **38**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 074-2018-P-CSJLI-PJ.- Incluyen revalidación de inscripción de profesional en la Res. Adm. N° 054-2018-P-CSJLI/PJ que dispuso revalidar inscripción de 513 peritos en la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2018 **40**

Res. Adm. N° 085-2018-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018 **41**

Res. Adm. N° 106-2018-P-CSJLE/PJ.- Designan Coordinadores de las Areas Administrativas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **43**

Res. Adm. N° 108-2018-P-CSJLE/PJ.- Aprueban cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018 **43**

Res. Adm. N° 054-2018-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión de Implementación del Sistema Integrado Judicial Nacional con funcionalidad del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Ventanilla - III Tramo **44**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 456-2018.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Junín y dejan si efecto autorización otorgada mediante Res. SBS N° 2790-2017 **45**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 428, 433, 434, 443 y 455-2017-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa **45**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 001-2018/MDA.- Modifican D.A. N° 003-2016/MDA que creó el Sistema Informático de Transporte **49**

D.A. N° 002-2018/MDA.- Aprueban el valor de la compensación económica acordada en Acta de Trato Directo a cambio de la transferencia de inmueble **51**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 637-2017-MDEA.- Ordenanza que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito **51**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Res. N° 001-2018/SGOPHU-MDPP.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **54**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 476-MDSR.- Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por pronto pago y Amnistía Tributaria para el Ejercicio 2018 **56**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 402-MDS.- Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2018 **58**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Ordenanza N° 58-2017-CM-MPE-E/C.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Espinar **59**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 001-2018/MPH.- Ordenanza que establece el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor vigente de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana para el Período 2018 **60**

Ordenanza N° 002-2018/MPH.- Aprueban Programa de Beneficios Tributarios e Incentivos para el Pago de Deudas Tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal, por pronto pago 2018 **62**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YAULI**

Ordenanza N° 024-2017-MPYLO/CM.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Municipalidad **63**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PARAMONGA**

Ordenanza N° 001-2018-CM/MDP.- Autorizan cobro de los servicios de serenazgo o seguridad ciudadana por intermedio de los recibos de EMSEMSA, para el año fiscal 2018 **64**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, en el marco de la referida norma, el Ministerio de Defensa ha solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros que disponga las acciones correspondientes, a fin que se emita el Decreto Supremo que establezca el monto máximo para la atención de las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional en el Año Fiscal 2018, hasta por el importe de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 49 438,00);

De conformidad a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer el monto máximo de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 49 438,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la atención de las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional en el Año Fiscal 2018.

Artículo 2.- Vigencia

El costo que irrogue el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado del Pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1616667-1

Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2018-PCM**

Lima, 12 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 118-2017-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), de naturaleza permanente y dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de hacer seguimiento y fiscalizar las políticas sectoriales, regionales y locales, y de emitir informes técnicos a fin de proponer una política nacional marítima y su permanente actualización, y sobre otros aspectos vinculados a las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo nacional;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 118-2017-PCM, establece que la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), elaborará su Reglamento Interno en un plazo no mayor a cuarenta (40) días calendario, a partir de la fecha de la instalación de dicha Comisión Multisectorial;

Que, mediante el Acta de Sesión N° 002-2018 de fecha 6 de febrero de 2018, la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), acordó por unanimidad aprobar el proyecto de su Reglamento Interno;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), aprobado por la citada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 118-2017-PCM que conforma la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM); y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Publicar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1616621-1

CULTURA

Modifican las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2018-MC

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTO, el Informe N° 000027-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, constituyen áreas programáticas de acción sobre las cuales el mismo ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del

Estado: (i) el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) la gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, modificada por las Resoluciones Supremas N° 003-2017-PCM y 019-2017-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; precisando en su artículo 6, que la Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, quien brindará el apoyo necesario a la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MC se aprobaron las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú que organiza el Ministerio de Cultura; disponiendo en su artículo 2, que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise su desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 000027-2018/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la modificación de las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, debido a que a la fecha continúa atendiendo numerosas consultas de futuros participantes; por lo que surge la necesidad de ampliar los plazos previstos en el calendario de los mencionados Concursos, a fin de permitir que los creadores de todas las regiones del país puedan hacer efectiva su intención de participar en los mismos;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, que crea la Comisión Multisectorial encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MC, cuyo numeral 14 en cada Base, quedará redactado de la siguiente manera:

“14. CALENDARIO DEL CONCURSO

Etap	Fecha
Convocatoria	Del 29 de noviembre de 2017 al 16 de abril de 2018
Formulación de consultas	Hasta el 9 de abril de 2018
Presentación de postulación	Hasta el 16 de abril de 2018
Revisión de postulación	Del 1 de enero al 31 de mayo de 2018
Presentación de subsanación	Hasta 5 días de notificado al postulante
Evaluación por el jurado	Del 1 al 10 de junio de 2018
Declaración de finalistas	El 11 de junio de 2018
Votación pública	Del 16 al 22 de julio de 2018
Declaración de ganador	22 de julio de 2018

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MC, así como de las Bases que ésta aprueba quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1616651-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Semana Santa de Catacaos, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 022-2018-VMPCIC-MC

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS, el Informe Nº 000055-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe Nº 000061-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que “*se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio Nº 264-2016-MDC-Apresentado el 8 de junio de 2016, el Alcalde de la Municipalidad

Distrital de Catacaos, provincia y departamento de Piura, solicitó la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación a la *Semana Santa de Catacaos*;

Que, con fecha 7 de julio de 2016 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural la referida solicitud de declaratoria, a través del Memorando Nº 422-2016-DDC.PIU/MC;

Que, mediante Informe Nº 000061-2018/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe Nº 000055-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 1 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la *Semana Santa de Catacaos*, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Que, la *Semana Santa de Catacaos* es una de las festividades religiosas más emblemáticas de la costa norte peruana, así como la más importante en el calendario festivo anual del distrito en que tiene lugar. Su fecha es movable, desarrollándose entre marzo o abril y extendiéndose a lo largo de 10 días, comenzando con el *Viernes de Dolores* y culminando con el *Domingo de Resurrección*. Es organizada a través de un complejo sistema de instituciones social-religiosas integrado por *cofradías*, *sociedades* y *hermandades*. Estas se hacen cargo de los distintos aspectos de la celebración, sea directamente o por medio de la designación de responsables específicos;

Que, entender la configuración del pueblo de Catacaos en el contexto histórico de la conquista resulta fundamental para comprender el valor simbólico que guarda la *Semana Santa* para sus portadores. Antes de la llegada de los españoles al *Valle del Bajo Piura*, este ya era administrado mediante un complejo sistema de *parcialidades* y *cacicazgos* que suele asociarse a los *tallanes*, grupo étnico que según la tradición oral remonta sus orígenes a dos linajes: *Mec Non* y *Nari Wálac*. Pero a diferencia de las *parcialidades* andinas, entendidas como mitades complementarias, las *parcialidades* en la costa norte fueron unidades sociopolíticas a cargo de un cacique, pudiendo estar agrupadas y subordinadas varias de ellas a una *parcialidad* principal en función de la distribución de recursos. Como tal, se volvieron parte fundamental del manejo territorial colonial, sirviendo como base para el establecimiento de reducciones y repartimientos;

Que, el pueblo de Catacaos se formó a través de repetidos intentos por ejercer control sobre el *Valle del Bajo Piura*. La tradición oral señala que San Juan Bautista de Catacaos fue fundada en 1547 como encomienda por Pedro De la Gasca. Luego, en 1573 y 1583 tuvieron lugar dos reducciones. La primera encargada a Bernardino de Loayza por el virrey Francisco de Toledo, y la segunda a cargo del corregidor Alfonso Forero de Ureña. La reducción toledana de 1573 habría abarcado las *parcialidades* de *Narigualá*, *Menón*, *Mecache*, *Pariña*, *La Chira*, *Marcavelica*, *Tangará* y *Motape*. A inicios del siglo XVII, Antonio Vásquez de Espinoza describió la doctrina de Catacaos en el corregimiento de San Miguel de Piura, como compuesta por 9 repartimientos; mientras que un padrón de *parcialidades* realizado en 1671 enumeró un total de 12. Así, se añadieron las de *Mechato*, *Mécamo*, *Muñuela* y *Cusio* a las 8 primeras;

Que, son 10 las *parcialidades* reconocidas por la población cataquense hoy en día: *Narigualá*, *Mechato*, *Mécamo*, *Menón*, *Mecache*, *Pariñas*, *Marcavel*, *Motape*, *Muñuela* y *Melén*. Sin embargo, a diferencia de su función como unidades de población en el sistema de administración colonial, la pertenencia a una u otra ya no está determinada por la ubicación geográfica de las tierras o el lugar de residencia. Siguiendo al antropólogo Alejandro Diez, múltiples factores han hecho que dejen de funcionar como criterios de clasificación social, volviéndose instrumentos de identidad con el rol simbólico de reivindicación de la *tallanidad* a través de las *cofradías*;

Que, las *cofradías* son las formas de organización religiosa de más antigüedad, importancia y prestigio en Catacaos, así como las principales protagonistas durante la *Semana Santa*. Se componen de 14 miembros: 1 *procurador*, 1 *secretario*, 2 *mayores* y 10 *mayordomos*. Estos últimos dispuestos en dos filas de 5 *mayordomos* que se colocan a la derecha e izquierda del altar del

Templo San Juan Bautista de Catacaos, representando a las dinastías *tallanes* y sus antiguas parcialidades. *Menón*, *Mechato*, *Mécamo*, *Motape* y *Pariña* por la dinastía *Mec Non*; *Narigualá*, *Muñuela*, *Mécache*, *Melón* y *Marcavel* por la dinastía *Nari Walac*;

Que, en tal sentido, las *cofradías* sintetizan el correlato histórico de las formas de organización social que existieron antes y durante el virreinato en Catacaos. La tradición oral remonta sus orígenes a Pedro De la Gasca, adjudicándole haber creado la *Cofradía Jurada del Santísimo Sacramento* en 1547, aunque este relato debe ser tomado con cautela. Asimismo, que la *Cofradía Jurada del Santo Cristo* y la *Cofradía Jurada de la Virgen de los Dolores* se crearon en 1587, luego del traslado de frailes mercedarios por la incursión del corsario Thomas Cavendish al puerto de Paita;

Que, en las décadas de 1980 y 1990 eran 12 *cofradías* las que se mantenían vigentes. Sin embargo, según las fuentes consultadas, a inicios del presente siglo esta cifra se redujo a 10 con sólo 7 manteniéndose en funciones, evidenciando un proceso de debilitamiento. No obstante, la *Cofradía Jurada del Santísimo Sacramento* y la *Cofradía Jurada del Santo Cristo*, consideradas como las principales en el marco de las celebraciones de la *Semana Santa de Catacaos*, se mantienen activas;

Que, por otro lado, además de las *cofradías*, las *sociedades* y *hermandades* han surgido como nuevas formas de organización social y religiosa. Las *sociedades* asumen una estructura de junta directiva con un número indeterminado de socios, y las *hermandades* siguen un patrón de libre afiliación individual. En la *Semana Santa de Catacaos* participan la *Sociedad de Jesús Nazareno* y la *Sociedad de Damas de Santa Verónica*, además de la *Hermandad Nuestro Señor del Prehendamiento* y la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo*;

Que, también es importante destacar las figuras del *Depositorio* y el *Doliente*, elegidos por la *Cofradía Jurada del Santísimo Sacramento* y la *Cofradía Jurada del Santo Cristo* respectivamente. El *Depositorio* evoca la figura de José de Arimatea, hombre adinerado vuelto discípulo de Jesús que tras su muerte en la Cruz pidió su cuerpo, depositándolo en el sepulcro de su propiedad labrado en piedra. El *Doliente*, por otro lado, cumple una función simbólica ritual, asumiendo el duelo por la muerte de Jesús a nombre de todo Catacaos a partir del *Viernes Santo*. La aceptación de estos cargos constituye un fuerte compromiso y una importante fuente de prestigio, por el uso de recursos que representan y el profundo valor simbólico que guardan;

Que, la *Semana Santa de Catacaos* inicia el *Viernes de Dolores*, a cargo de la *Cofradía de Devoción de la Virgen Dolorosa de la Soledad*. Estas inician con la reunión de los miembros de la cofradía en casa de su *procurador*, desplazándose al Templo San Juan Bautista de Catacaos para celebrar la misa en honor a la imagen de *María Dolorosa de la Soledad*, acompañados por una banda de músicos. La imagen ha sido vestida de luto, adornada con joyas de oro y plata, y colocada sobre su anda. Tras la misa, es sacada en procesión, pasando frente al Palacio Municipal para luego quedarse en el local de la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro*. Desde aquí será sacada nuevamente en procesión por la tarde para el Vía Crucis a cargo de la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro*, culminando con su retorno al Templo;

Que, al día siguiente por la mañana, un grupo de miembros de la *Hermandad de Caballeros* se reúne en la Plaza de Armas de Catacaos, portando machetes y escaleras, para dirigirse a la parcela de una familia del distrito de Cura Mori, de la cual extraerán las palmeras a usar durante el *Domingo de Ramos*. Estas son proporcionadas gratuitamente como parte de una promesa realizada por los dueños de la parcela, y son distribuidas entre las capillas desde las que partirán los recorridos procesionales del domingo, así como para el decorado del Templo San Juan Bautista de Catacaos;

Que, durante el *Domingo de Ramos* se desarrollan dos liturgias, por la mañana y por la tarde, consistentes en la concentración para la *Bendición de Palmas* en distintas locaciones, y el posterior desplazamiento al Templo San Juan Bautista de Catacaos para celebrar la misa. En ambas liturgias se hacen presentes los miembros de las *cofradías*,

incluyendo al *Doliente* y al *Depositorio*, junto a los feligreses. La liturgia de la mañana comienza con la concentración de asistentes en la Capilla Virgen de las Mercedes del barrio Pueblo Nuevo. La liturgia de la tarde se da en la Capilla San Miguel Arcángel del sector Monte Sullón, desde la que parte la *Procesión del Señor Triunfante* o *Señor de Ramos*, cuya imagen es trasladada sobre el lomo de una burrita blanca. Estas actividades son coordinadas por la *Sociedad del Señor de Ramos*, que hacia la década de 1980 todavía se mantenía como cofradía;

Que, los días posteriores siguen un patrón similar, evocando diferentes pasajes de la Pasión de Jesús y celebrando a una imagen distinta. El *Lunes Santo* se recuerda el regreso de Jesús a Jerusalén y la expulsión de los mercaderes del templo, siendo dedicado el día a celebrar la imagen del *Señor Cautivo*. Al menos hasta la década de 1980 era la *Cofradía de Devoción del Señor Cautivo* la que se hacía cargo. El *Martes Santo*, se evoca la despedida de Jesús de Jerusalén, quien parte a Betania seguido de sus discípulos a quienes anuncia su muerte. Las celebraciones de este día, a cargo de la *Hermandad de Nuestro Señor del Prehendamiento*, se dedican al *Señor del Prehendamiento*. El *Miércoles Santo* se recuerda a Jesús en Betania y la pronta traición de Judas. La festividad de este día se dedica al *Señor Jesús Nazareno*, a cargo de la *Sociedad de Jesús Nazareno* y la *Sociedad de Damas de Santa Verónica*;

Que, las procesiones que tienen lugar por las tardes siguen recorridos distintos. En la procesión del *Lunes Santo* la imagen del *Señor Cautivo* es acompañada por la imagen de la *Virgen Dolorosa de la Soledad* y la de *San Juan Bautista*. En la procesión de *Martes Santo* estas son acompañantes de la imagen del *Señor del Prehendamiento*. Mientras que en la procesión de *Miércoles Santo* todas acompañarán a la imagen del *Señor Jesús Nazareno*, sumándose la imagen de *Santa Verónica*. Al finalizar el recorrido de esta última procesión tiene lugar la ceremonia del *Despedimiento*, en la que todas las imágenes hacen una venia de despedida a *Jesús Nazareno* para luego volver al Templo San Juan Bautista de Catacaos por la puerta del lado sur;

Que, el *Jueves Santo* y el *Viernes Santo* son los días principales de la *Semana Santa de Catacaos*. En el *Jueves Santo* se recuerda la última cena y la *negación* de Pedro, estando las celebraciones de ese día dedicadas al *Santísimo* y a cargo de la *Cofradía Jurada del Santísimo Sacramento*. El *Viernes Santo* se revive la muerte de Jesús en la Cruz; siendo conducidas las actividades de ese día por la *Cofradía Jurada del Santo Cristo* y centradas alrededor del *Cristo Yacente*. Durante estas fechas se vuelven especialmente relevantes las figuras del *Depositorio* y el *Doliente*, así como la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo*;

Que, ambas fechas tienen esquemas similares de actividades por la mañana. El *Jueves Santo* la *Cofradía del Santísimo Sacramento* recrea la *Sagrada Mesa de la Última Cena*, para lo cual sus miembros llevan imágenes de Jesús, sus apóstoles y pequeños ángeles. El *Viernes Santo* la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro* arma el *Santo Calvario* en el Altar Mayor, montando la imagen de Jesús en la *Cruz Mayor* así como las imágenes de San Dimas y Gestas. La importancia y cuidado que demanda esta acción ritual hace que inicie por la madrugada, quedando designados algunos miembros de la *Hermandad* para custodiar el *Santo Calvario*. Por la mañana se dan las concentraciones en las casas de los *procuradores* de las *cofradías* del *Santísimo Sacramento* y del *Santo Cristo*, desde las cuales se inicia el recorrido hacia las casas del *Depositorio* y el *Doliente* en los días de *Jueves Santo* y *Viernes Santo* respectivamente. Estos son recogidos por la comitiva de *cofradías*, autoridades y devotos, acompañados siempre por bandas de músicos, para ser llevados al Templo San Juan Bautista en donde el párroco conducirá dos ceremonias;

Que, el *Jueves Santo* este hace la imposición de la *Sagrada Llave del Santo Sepulcro* al *Depositorio*, la misma que deberá ser resguarda por este durante el resto de la festividad. Mientras que el *Viernes Santo* se da la imposición de la *Sagrada Insignia de Luto* o *Insignia de Duelo*, también conocida como *Banda de la Dolencia*, al *Doliente*. En ambos días, las ceremonias de imposición son seguidas por el izamiento de banderas, lo que tiene lugar en la Plaza de Armas de Catacaos con la presencia de los devotos y las múltiples autoridades del distrito. Tras esto, tanto el *Depositorio* como el *Doliente* invitan a los asistentes a degustar el tradicional almuerzo o banquete de los *Siete Potajes*, que consiste en una sucesión de

siete platos distintos con la salvedad que los servidos el día viernes no contienen carne roja sino pescado o mariscos;

Que, el *Jueves Santo* las actividades se retoman por la tarde con la celebración de la *Misa Vespertina de la Cena del Señor*, en la que el párroco realiza el lavado de pies a un grupo de 12 niños que representan a los 12 apóstoles. Tras esto se lleva a cabo la *Procesión del Santísimo* con dirección a la Capilla del Carmen del Centro. De acuerdo al historiador local Jacobo Cruz, por la noche del *Jueves Santo* se realizaba el acto de *Tinieblas* en que un grupo de *mayordomos* recorría las calles de la ciudad con matracas para hacer ruido y espantar al demonio. Esto ha dejado de practicarse, lo que ha llevado a intentos recientes por recuperar la práctica;

Que, las actividades de *Viernes Santo* se retoman inmediatamente después de los *Siete Potajes* con el *Sermón de las Tres Horas* o *Sermón de las Siete Palabras*, a cargo de sacerdotes invitados por el párroco o el mismo párroco. Tras esto tiene lugar el *Solemne Descendimiento de Nuestro Señor*, a cargo de los *Santos Varones* y un comité de integrantes de la *Hermandad*, en que la imagen de Jesús es bajada de la Cruz y envuelta en un manto blanco. Antes de ser puesto en el *Santo Sepulcro*, la imagen de Jesucristo es presentada ante los devotos reunidos al interior del templo, quienes manifiestan su sentir lanzando chorros de agua bendita;

Que, una vez cerrado el Sepulcro se inicia una liturgia seguida de la Eucaristía. Por la tarde, la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo* inicia con la *Procesión del Cristo Yacente o del Santo Sepulcro*, imagen que es acompañada por la Banda Santa Cecilia de Catacaos. Este recorrido, que dura hasta la madrugada del día siguiente, es considerado como el más importante de toda la *Semana Santa*. La imagen recibirá homenajes en múltiples lugares, tales como las casas del *Doliente* y del *Depositorio* y el local de la Municipalidad Distrital. La procesión es multitudinaria, con el *Santo Sepulcro* siendo seguido por todas las imágenes que han salido anteriormente a recorrer las calles durante la *Semana Santa*;

Que, el *Sábado de Gloria* está marcado por un clima de recogimiento, siendo el acto más significativo la *Vigilia Pascual*. Al día siguiente, la *Semana Santa* llega a su fin con el *Domingo de Resurrección*, fecha marcada por la Misa de Resurrección por la madrugada seguida por la salida en procesión de la imagen de *Cristo Resucitado*. Esta es cargada por la *Hermandad de Caballeros del Santo Sepulcro* y es seguida por las imágenes de la *Santísima Cruz*, la *Santísima Virgen del Tránsito*, la *Virgen de la Luz*, *San Juan Bautista*, y la *Virgen de la Verónica*. El recorrido abarca la Plaza de Armas de Catacaos, culminando con el *Gran Despedimiento* en que *Jesús Resucitado* y la *Virgen María* se encuentran antes de que el primero ascienda simbólicamente al cielo;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000055-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la *Semana Santa de Catacaos*, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Semana Santa de Catacaos*, del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, por tratarse de una festividad que condensa el fervor religioso con el relato histórico y la reivindicación étnica, configurando un universo cultural por medio del cual la población cataqueña expresa su devoción católica, su herencia prehispánica y su afirmación de *tallanidad* como símbolos de orgullo e identidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000055-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000055-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura y a la Municipalidad Distrital de Catacaos, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1616013-1

DEFENSA

Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2018-DE/**

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 243-2017/FMP/P del Presidente del Fuero Militar Policial; Oficio N° 4995/S-CGE/N-01.1/02.00 del Ejército del Perú; y el Informe Legal N° 104-2018-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el General de Brigada del EP Alonso Leonardo Esquivel Cornejo fue nombrado mediante Resolución Suprema N° 011-2011-DE/, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2011, como Fiscal Supremo del Fuero Militar Policial;

Que, por Resolución Suprema N° 684-2012 DE/EP de fecha 19 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 44 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las

Fuerzas Armadas, el General de Brigada del EP (R) Alonso Leonardo Esquivel Cornejo pasó a la Situación Militar de Retiro por la causal "Renovación";

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial señala que: "El Presidente de la República nombra a los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos. Cuando cesa un vocal de la Sala Suprema Revisora, es reemplazado por un vocal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o de retiro";

Que, mediante el Oficio N° 243-2017/FMP/P del Presidente del Fuero Militar Policial se solicita el nombramiento de un Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, asimismo, a través del Oficio N° 4995/S-CGE/N-01.1/02.00, el Ejército del Perú remite el expediente del General de Brigada del EP (R) Alonso Leonardo Esquivel Cornejo y la información según la cual el referido oficial "reúne los requisitos suficientes para acceder al cargo propuesto por el Gral. Brig. (R) Presidente del Fuero Militar Policial; y, no está inmerso en ningún impedimento";

Que, el artículo 9 y el inciso 9 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señalan que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad del Sector y tiene entre sus funciones, presentar proyectos de normas legales al Presidente de la República, sobre las materias de su cargo;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministro del Interior es la más alta autoridad del Sector Interior;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponde, en este caso a los sectores Defensa e Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el nombramiento del General de Brigada del EP Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO en el cargo de Fiscal Supremo del Fuero Militar Policial.

Artículo 2.- Nombrar al General de Brigada del EP (R) Alonso Leonardo ESQUIVEL CORNEJO en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 3.- La presente Resolución es refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1616667-3

Cesan en el cargo a Vocal del Tribunal Supremo Militar Policial por cumplimiento de límite de edad

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2018-DE/

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 169-2017/FMP/SG del Presidente del Fuero Militar Policial; y el Informe Legal N° 120-2018-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el Contralmirante (R) Luis Felipe TEMPLE DE LA PIEDRA fue nombrado, mediante Resolución Suprema N° 291-2010-DE/SG publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 25 de junio de 2010, como Vocal del Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, el numeral 1 del literal c) del artículo 29 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1096, dispone que el cese del cargo en el Fuero Militar Policial se produce por límite de edad, cuando los Vocales Supremos en situación de retiro cumplen setenta (70) años de edad;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Presidente del Fuero Militar Policial en el oficio de Vistos, el referido Contralmirante (R) Luis Felipe TEMPLE DE LA PIEDRA cumplió setenta (70) años de edad el 7 de agosto de 2017; por lo cual, procede que se disponga su cese en el cargo de Vocal del Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, faculta a emitir actos con eficacia anticipada;

Que, el artículo 9 y el inciso 9 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señalan que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad del Sector y tiene entre sus funciones, presentar proyectos de normas legales al Presidente de la República, sobre las materias de su cargo;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministro del Interior es la más alta autoridad del Sector Interior;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponde, en este caso a los sectores Defensa e Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar en el cargo de Vocal del Tribunal Supremo Militar Policial al Contralmirante (R) Luis Felipe TEMPLE DE LA PIEDRA, con eficacia al 7 de agosto de 2017 por cumplimiento de límite de edad.

Artículo 2.- La presente Resolución es refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1616667-4

Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial a oficial en situación militar en Retiro

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2018-DE/

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio G.500 – 0635, dirigido por el Comandante General de la Marina al Ministro de Defensa; y, el Informe Legal N° 2121-2017-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el Contralmirante C.J. Julio Enrique PACHECO Gaige, fue nombrado mediante Resolución Suprema N° 291-2010-DE/SG, de fecha 24 de junio de 2010, como Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, siendo ratificado dicho nombramiento mediante Resolución Suprema N° 009-2011-DE/ de fecha 12 de enero de 2011;

Que, por Resolución Suprema N° 099-2017 DE/ MGP de fecha 28 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Contralmirante C.J. Julio Enrique PACHECO Gaige pasó a la Situación Militar de Retiro por la causal “Renovación”;

Que, el Contralmirante C.J. (R) Julio Enrique PACHECO Gaige, al haber pasado a la situación militar de Retiro, se encuentra incurso en la causal de cese en la función jurisdiccional establecida en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 29 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, por la cual el pase al retiro por Renovación a solicitud del Magistrado, para los Oficiales en situación de actividad, es causal de cese en la función jurisdiccional, tal y como sucede en este caso. En ese sentido, corresponde que se declare su cese a la función que viene ejerciendo como Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial en situación militar de Actividad;

Que, por otro lado, el 07 de agosto de 2017 cesó en sus funciones como Vocal Supremo, el Contralmirante C.J. (R) Luis Felipe Temple de la Piedra, por la causal, prevista en el literal c) del numeral 1 del artículo 29 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el cual dispone que cesan en el cargo, por: “1. Límite de edad, al cumplir setenta (70) años de edad los Vocales y Fiscales Supremos en Situación de retiro;”

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial señala que: “El Presidente de la República nombra a los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos. Cuando cesa un vocal de la Sala Suprema Revisora, es reemplazado por un vocal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o de retiro”;

Que, mediante el Oficio G.500 – 0635, la Comandancia General de la Marina ha remitido la Hoja de Vida del Contralmirante C.J. (R) Julio Enrique PACHECO Gaige, a fin de que en su nueva situación militar de Retiro, reemplace al Contraalmirante C.J. (R) Luis Felipe Temple de la Piedra en el Tribunal Supremo Militar Policial, por ser de interés de la Institución Armada que representa. Para tales efectos, dicha Comandancia General en el documento antes referido, ha señalado que el citado Oficial Almirante, cumple y tiene los requisitos y méritos, para ejercer el cargo de Vocal Supremo del citado Tribunal, en situación militar de Retiro;

Que, el artículo 9 y el inciso 9 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señalan que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad del Sector y

tiene entre sus funciones, presentar proyectos de normas legales al Presidente de la República, sobre las materias de su cargo;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministro del Interior es la más alta autoridad del Sector Interior;

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponde, en este caso a los sectores Defensa e Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cese del Contralmirante C.J. (R) Julio Enrique PACHECO Gaige, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, en situación militar de Actividad, por haber incurrido en la causal, literal c) del numeral 4.3 del artículo 29 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

Artículo 2.- Nombrar al Contralmirante C.J. (R) Julio Enrique PACHECO Gaige en la situación militar en Retiro, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 3.- La presente Resolución es refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1616667-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia y dan por concluida designación de miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2018-MIDIS

Lima, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 29792, reconoce la rectoría del citado Ministerio en las políticas nacionales de su responsabilidad, y su competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial. Asimismo, el artículo 11 de la citada Ley N° 29792, dispone que la estructura básica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social está

compuesta, entre otros, por las comisiones consultivas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, en su artículo 22, prevé que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuenta con una Comisión Consultiva, encargada de asesorar, absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, programas, estrategias y planes que el Ministro ponga a su consideración, en su calidad de Presidente; así como de promover el diálogo en asuntos de desarrollo e inclusión social entre el Estado y la sociedad; señalando además que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2016-MIDIS, se constituyó la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada de asesorar, absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, programas, estrategias y planes que el Ministro somete a su consideración; así como promover el diálogo en asuntos de desarrollo e inclusión social entre el Estado y la sociedad;

Que, asimismo, a través de la referida norma, se designó, entre otros, a los señores Carolina Trivelli Ávila; Patricia Lisetta Teullet Pipoli; Javier Alfredo Escobal D'Angelo y Carlos Ernesto Paredes Gonzáles como miembros de la citada Comisión Consultiva;

Que, los señores Patricia Lisetta Teullet Pipoli; Carolina Trivelli Ávila y Javier Alfredo Escobal D'Angelo, han formulado renuncia al cargo de miembro de la comisión consultiva; asimismo, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Carlos Ernesto Paredes Gonzáles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores Carolina Trivelli Ávila; Patricia Lisetta Teullet Pipoli y; Javier Alfredo Escobal D'Angelo como miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Ernesto Paredes Gonzáles como miembro de la Comisión Consultiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1616667-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Gobierno Regional del departamento de Piura

DECRETO SUPREMO
N° 026-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, siendo la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la encargada de liderar e implementar el citado Plan Integral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) destinados a financiar las intervenciones previstas en el Plan Integral, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone, entre otros, que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias se aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556; y, mediante Decreto Supremo N° 296-2017-EF se aprueban disposiciones reglamentarias sobre las fuentes de financiamiento del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2017-PCM, se incorpora en el Plan de la Reconstrucción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, las intervenciones a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30556;

Que, mediante Oficio N° 031-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 111 604 040,00) para el financiamiento de la intervención comprendida y aprobada en el Plan de la Reconstrucción, adjunta al referido Oficio, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, es necesario atender la situación descrita en el considerando precedente, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 111 604 040,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 296-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para



el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 111 604 040,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones	
	Oficiales de Crédito	111 604 040,00
	TOTAL INGRESOS	111 604 040,00
EGRESOS		
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones	
	Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		111 604 040,00
TOTAL EGRESOS		111 604 040,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo “Crédito Suplementario a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario

de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el artículo 1 del presente dispositivo legal, deberá elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante la presente norma, para efectos de la autorización de las correspondientes Asignaciones Financieras a favor del indicado pliego. Dicho Cronograma será enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO
“CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	Fuente de Financiamiento	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
					2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA					111 604 040	111 604 040
001 Sede Piura	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	2031000 Afianzamiento del Reservorio Poechos - Sistema Hidráulico Chira -Piura	3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		111 604 040	111 604 040
TOTAL					111 604 040	111 604 040

1616667-2

Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2018-EF/15

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 0077-2017-PRODUCE/DIF-hchavez de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho

Viceministerial de Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e Industria del Ministerio de la Producción, del 22 de noviembre de 2017; el Acta de Sesión N° 25 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 28 de noviembre de 2017; y la Carta CF-06400-2017/GE, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) del 21 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1223, Decreto

Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME; dispone la creación del Fondo MIPYME con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros e incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, mediante el artículo 31 de la Ley N° 30230, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debe aprobarse mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 345-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME, dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción, se aprueba los Reglamentos Operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME, señala que dicho Fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME, dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros, los cuales deben contener los términos, condiciones, características, requisitos, niveles de riesgo, entre otros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 377-2015-EF-15, de fecha 11 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal;

Que, vista el Acta de Sesión N° 25 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 28 de noviembre de 2017 remitida por COFIDE, que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, y que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Instrumentos Financieros de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 0077-2017-PRODUCE/DIF-hchavez, del 22 de noviembre de 2017; y la opinión favorable de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sustentada en el Informe N° 002-2018-EF/65.01; resulta pertinente aprobar el nuevo Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

Que, asimismo, se ha verificado que el nuevo Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, propuesto por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME, se ajusta a los términos, condiciones, características y requisitos, señaladas en el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias; la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 345-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME,

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, que consta de cuarenta y siete (47) artículos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Derogar la Resolución Ministerial N° 377-2015-EF-15.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial y su anexo se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA
DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA
PARA EL SECTOR FORESTAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO OPERATIVO

Establecer las disposiciones que regulan la ejecución del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal financiado con recursos del Fondo MIPYME, Programa bajo la administración de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE); con la finalidad de ejecutar instrumentos de préstamo y/o garantía, a través de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que realizan actividades económicas en el Sector Forestal, a fin de promover las inversiones en las industrias con fines maderables.

Artículo 2. DEFINICIONES

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

I.	Certificado de garantía	Documento que remite COFIDE a la Institución Financiera Intermediaria (IFI) por cada subpréstamo garantizado, mediante el cual se formaliza la garantía; siempre que se haya cumplido con las condiciones del contrato de garantía forestal y del presente reglamento.
II.	Clasificación de riesgo	Clasificación asignada a la IFI por alguna empresa clasificadora de riesgos.
III.	COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en su condición de fiduciario del Fideicomiso constituido con los recursos del Fondo MIPYME
IV.	Comisión de garantía	Comisión que el subprestatario debe de pagar para ser sujeto de las facilidades crediticias que otorga el Programa a la IFI.
V.	Comisión de procedimientos concursales	Órgano del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) responsable de la tramitación de los procedimientos a través de los cuales se busca generar un ambiente adecuado para la negociación entre los acreedores y el deudor común a todos ellos, con el objetivo de alcanzar soluciones eficientes destinadas a la recuperación del crédito.

VI.	Comité de Dirección del Fondo MIPYME	Órgano colegiado multisectorial que tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos del Fondo MIPYME, conformado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización (CNCF).	XVI.	Garantía	Acto jurídico accesorio a un subpréstamo representado en un certificado de garantía, mediante el cual, con cargo a los recursos del Programa se garantiza un subpréstamo a la IFI de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y el convenio correspondiente.
VII.	Concesiones forestales con fines maderables	Concesión que otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido. Estos son otorgados en las unidades de aprovechamiento establecidas dentro de los bosques de producción permanente (BPP) establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público.	XVII.	IFI	Institución Financiera Intermediaria, que comprende empresas bancarias, financieras, cajas municipales y rurales de ahorro y crédito, y entidades de desarrollo a la pequeña y micro empresa constituidas bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la cual la MIPYME contrae obligaciones garantizadas.
VIII.	Contrato de fideicomiso	Contrato suscrito entre el MEF y COFIDE para la administración en fideicomiso del Fondo MIPYME.	XVIII.	INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
IX.	Contrato de garantía forestal	Contrato de garantía suscrito entre COFIDE y la IFI para el otorgamiento de facilidades crediticias.	XIX.	Insolvencia de una MIPYME	El acogimiento a un procedimiento concursal ordinario o preventivo ante el INDECOPI, o celebración de un convenio de liquidación en el marco de un procedimiento concursal, o declaración de liquidación por la autoridad competente.
X.	Contrato de regencia	Licencia otorgada por el SERFOR a los profesionales que participan en la elaboración e implementación de instrumentos de gestión para garantizar el manejo sostenible del recurso forestal y de fauna silvestre.	XX.	MIPYME	Micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
XI.	Convenio	Acuerdo marco de participación en el Programa suscrito entre COFIDE y la IFI para el otorgamiento de facilidades crediticias.	XXI.	Multa consentida	Aquella que ha sido impuesta por la inspección del trabajo y que no ha sido cuestionada legalmente en el plazo previsto o que habiendo sido impugnada ha quedado firme en sede administrativa sin que el empleador haya realizado el pago total por dicho concepto en el plazo de Ley. El inicio del proceso contencioso administrativo o la interposición de la revisión al amparo de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 no modifica la presente definición.
XII.	Empresa clasificadora de riesgos	Cualquier empresa clasificadora de riesgo del exterior de primera categoría que cuente con autorización de funcionamiento en alguno de los países que conforman el G10 o cualquier empresa clasificadora de riesgo local debidamente registrada en la SBS y/o en la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).	XXII.	Operador Forestal	Empresa que otorga servicios de reforestación, mantenimiento, gestión de fondos y/u otros relacionados al sector forestal.
XIII.	Facilidad crediticia	Préstamo y/o garantía a ser otorgada a la IFI con cargo a los recursos del Programa.	XXIII.	OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre
XIV.	Fideicomitente	El MEF a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público o quien haga de sus veces.	XXIV.	Plan de manejo Forestal	Plan de manejo aprobado por la autoridad forestal que sirve de herramienta flexible para la gestión y el control de las operaciones de manejo forestal que debe permitir la identificación anticipada de las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento forestal, el cual a su vez incluye, entre otros, un estudio de impacto ambiental (EIA).
XV.	Fondo MIPYME	Fondo creado por Ley N° 30230 y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1223 donde autoriza a COFIDE a celebrar convenios de financiamiento con entidades financieras que otorgan créditos a las MIPYME, y con destino exclusivo a estas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros, siempre que la participación de los recursos del Fondo MIPYME no exceda el setenta por ciento (70%) de cada crédito.			

XXV.	Plantaciones forestales con fines maderables	Ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, destinadas a la producción de madera para su posterior extracción, comercialización y/o transformación.
XXVI.	Préstamo	Financiamiento directo otorgado por COFIDE a favor de la IFI con cargo a los recursos del Programa y de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento y el convenio correspondiente.
XXVII.	Programa	Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal.
XXVIII.	Reglamento del Fondo MIPYME	Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF y modificatorias, que contiene las disposiciones para la administración del Fideicomiso MIPYME.
XXIX.	Reglamento	El presente reglamento operativo, instrumento normativo del Programa.
XXX.	Requerimiento de honra	Solicitud de pago de la garantía que la IFI hace a COFIDE, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el convenio correspondiente.
XXXI.	Requerimiento de pago	Acciones de cobranza o recuperación realizada por la IFI con el fin de que el subprestatario cumpla con el pago de sus obligaciones derivados del subpréstamo garantizado.
XXXII.	Saldo insoluto	Saldo pendiente de pago por concepto de capital a amortizar de un subpréstamo garantizado.
XXXIII.	SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
XXXIV.	SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
XXXV.	SIGO	Sistema de Información Gerencial del OSINFOR.
XXXVI.	Subpréstamo	Créditos individuales en moneda nacional que cada IFI otorga a las MIPYME, únicamente con los fines del Programa.
XXXVII.	Subpréstamo garantizado	Subpréstamo que cuenta con la garantía del Programa.
XXXVIII.	Subprestatario	MIPYME dedicada a actividades económicas forestales como titulares de concesiones o plantaciones forestales, que cumpla con las condiciones del artículo 9 del presente Reglamento.
XXXIX.	Tarifario	Relación de comisiones, deducible y demás cargos que son cobrados por COFIDE por las operaciones del Programa.
XL.	Vinculación y/o Grupo Económico	Conjunto de empresas que cumplen con la definición de vinculación y/o grupo económico establecidas en la Resolución SBS N° 5780-2015 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3. RECURSOS DEL PROGRAMA

3.1 Los recursos del Programa forman parte del Fondo MIPYME que tienen como finalidad mejorar las

condiciones de acceso al financiamiento de las MIPYME e incrementar sus niveles de productividad.

3.2 Adicionalmente, son ingresos del Programa, los siguientes:

- a. Ingresos por comisiones de garantías y préstamos.
- b. Rendimientos e intereses de las inversiones de los saldos disponibles del Programa, de acuerdo a las “Políticas para la Gestión de los Recursos de Fondos Encargados en Administración del Fiduciario”, bajo el perfil de riesgo de inversión del tipo de fondo “Renta Fija”.
- c. Reembolsos y/o recuperación de los préstamos, resultantes de las cuotas de amortización e intereses, efectuadas por las IFI.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL PROGRAMA

Artículo 4. CONVENIO

4.1 Las IFI elegibles suscriben con COFIDE un Convenio, por el cual la IFI acepta participar en el Programa, bajo los términos del presente reglamento.

4.2 Para la suscripción del Convenio, las IFI remiten a COFIDE una carta de solicitud a la cual se adjunta:

- a. Información de la IFI y sus representantes que cuenten con poderes vigentes para tal acto.
- b. Información de las características de sus operaciones de otorgamiento de subpréstamos a las MIPYME y de la descripción del proceso de admisión, evaluación, seguimiento, control y reporte del riesgo de crédito.

4.3 La vigencia del Convenio no puede exceder el plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 5. TARIFARIO

5.1 Las comisiones, deducibles, tasas y otros cargos relacionados con las facilidades crediticias y otros cargos relacionados a los procedimientos del Programa, así como el modo del cálculo; se detallan en el Tarifario que COFIDE comunica a la IFI al momento de suscribir el Convenio correspondiente.

5.2 Cualquier modificación del tarifario, se comunica a la IFI mediante carta circular con no menos de un (1) mes de anticipación a la entrada de su vigencia y es de aplicación para las facilidades crediticias que se otorguen a partir de la fecha referida.

Artículo 6. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS IFI

6.1 Para ser elegible, una IFI debe acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar sujeta a la supervisión de la SBS y cumplir con la normativa que ésta establezca; así como la de otros órganos de regulación, control y supervisión permanentes.
- b. No encontrarse incurso en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión permanentes.
- c. No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o con cualquier otra entidad gubernamental, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra COFIDE.
- d. Tener clasificación de riesgo de solvencia patrimonial o fortaleza financiera con categoría igual o superior a B- por parte de las empresas clasificadoras de riesgo.

6.2 La aprobación de la elegibilidad de las IFI, de conformidad con los requisitos antes establecidos, conlleva a la suscripción del Convenio correspondiente.

Artículo 7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL SUBPRESTATARIO

7.1 Pueden ser elegibles como subprestatarios del Programa, las MIPYME que cumplan con los siguientes requisitos:

a. No haber sido declarada insolvente por la autoridad competente.

b. No haber recibido garantías con cargo a fondos de características similares cuyas operaciones hayan sido honradas por dichos fondos.

c. No encontrarse en incumplimiento de obligaciones asumidas con una entidad operadora de instrumentos de servicios no financieros en el marco del reglamento del Fondo MIPYME.

d. No tener obligaciones crediticias que hayan sido castigadas por alguna IFI o ventas a terceros en caso incumplimiento de pago.

e. No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni otras obligaciones tributarias y no tributarias.

f. No contar con multas consentidas impagas vigentes por infracciones a la normativa socio laboral.

g. No haber sido sancionada con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado.

h. No tener una categoría inferior a "CPP", en caso de encontrarse clasificada en la central de riesgo de la SBS, con una antigüedad de seis (6) meses a la fecha de la presentación de solicitud de facilidad crediticia.

i. Invertir en plantaciones forestales con fines maderables cuando corresponda.

j. Ser titulares de concesiones forestales con fines maderables vigentes cuando corresponda.

k. No presentar proyectos de financiamiento sobre concesiones forestales con fines maderables que tengan declaración de caducidad, cuando corresponda.

l. Tener renovada la carta fianza de la concesión forestal, cuando corresponda.

m. Contar con el plan de manejo forestal cuando corresponda, aprobado por la entidad competente.

n. No figurar en el SIGO por alguna sanción al título habilitante.

o. No figurar en el Registro Nacional de Infractores a cargo del SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de personas jurídicas, es aplicable además a sus representantes legales, apoderados, accionistas o socios mayoritarios.

p. No haber sido sancionado por actividades ilegales y no tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.

q. No tener como representantes legales, apoderados, accionistas o socios mayoritarios, a personas que tengan condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural; o que hayan participado en otra empresa que haya recibido sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.

7.2 Al momento de la postulación, la empresa presenta a COFIDE una declaración jurada indicando el cumplimiento de los requisitos incluidos en el presente artículo, sujeto a fiscalización posterior y las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 8. PARTICIPACIÓN DEL SUBPRESTATARIO

8.1 El subprestatario del Programa tiene que aportar por lo menos el quince por ciento (15%) de la inversión total con capital propio, de forma previa al otorgamiento de la facilidad crediticia.

8.2 Se pueden considerar inversiones ya realizadas como parte de su aporte propio, siempre y cuando los flujos que generen dichas inversiones se incluyan en el repago de la Facilidad Crediticia a otorgar.

Artículo 9. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DE LOS SUBPRESTATARIOS

9.1 Para que los proyectos o actividades económicas en el sector forestal puedan ser financiados o garantizados con recursos del Programa, éstos deben cumplir con la legislación ambiental vigente en el país. Es responsabilidad del subprestatario realizar los

estudios y cumplir con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos respectivos y otros de la materia que COFIDE determine.

9.2 Para que las IFI puedan acceder a las facilidades crediticias del Programa, los subprestatarios deben presentar a la IFI, además de lo indicado en el numeral 7.2 del artículo 7, como mínimo la siguiente información:

a. Para concesiones forestales con fines maderables:

i. Copia del contrato de concesión forestal.

ii. Copia de la resolución que aprueba el plan general de manejo forestal, emitida por el órgano correspondiente.

iii. Copia de la resolución que aprueba el plan operativo, emitida por el órgano correspondiente.

iv. Copia del plan de manejo forestal, aprobado por la entidad competente.

v. Documento que acredite no figurar en el registro nacional de infractores conducidos por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.

vi. Copia del contrato de regencia.

vii. Declaración jurada de la MIPYME donde se manifieste que la actividad económica o proyecto en el sector forestal objeto de la facilidad crediticia, cumple con la legislación ambiental vigente y que cuentan con una concesión forestal cuyas cartas fianzas están vigentes.

viii. La información financiera requerida por la IFI.

b. Para plantaciones forestales con fines maderables:

i. Copia del plan de manejo forestal, aprobado por la entidad competente.

ii. Copia del contrato de servicios con el operador forestal de ser el caso.

iii. Documento que acredite no figurar en el registro nacional de infractores conducidos por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.

iv. Declaración jurada de la MIPYME respecto de que el proyecto objeto de la facilidad crediticia cumple con la legislación ambiental vigente.

v. La información financiera requerida por la IFI.

Artículo 10. PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA

El plazo no excede el plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 11. CESIÓN DE DERECHOS

En el caso de que la IFI se encuentre en régimen de intervención, ésta debe transferir de inmediato el valor del saldo de las facilidades crediticias vigentes a COFIDE.

CAPÍTULO III FACILIDADES CREDITICIAS OTORGADAS POR LAS IFI

Artículo 12. CARACTERÍSTICAS DEL OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES CREDITICIAS

12.1 Las características son las siguientes:

a. Para el caso de las plantaciones forestales con fines maderables:

i. Préstamo y/o garantía para los subpréstamos destinados a la instalación y/o mantenimiento de plantaciones forestales.

ii. Préstamo y/o garantía para los subpréstamos para la compra de activo fijo relacionado con el proceso de extracción y/o transformación de madera.

iii. Préstamo y/o garantía para subpréstamo de capital de trabajo para actividades relacionadas a la extracción y/o transformación de la madera.

b. Para el caso de las concesiones forestales con fines maderables:

i. Préstamo y/o garantía para los subpréstamos para la compra de activo fijo relacionado con el proceso de extracción y/o transformación de madera.

ii. Préstamo y/o garantía para subpréstamo de capital de trabajo para actividades relacionadas a la extracción y/o transformación de madera.

c. El otorgamiento de préstamo y/o garantía de crédito para actividades relacionadas a comercialización solo procede para empresas que no participen exclusivamente en estas actividades de comercialización.

12.2 COFIDE puede distribuir los recursos del programa en función a las necesidades del mercado entre préstamos y/o garantías.

12.3 Las facilidades crediticias deben ser como máximo el setenta por ciento (70%) de la necesidad de financiamiento de cada subprestatario. El saldo restante es con cargo a riesgo y recursos propios de las IFI elegibles del Programa.

12.4 Un mismo subprestatario puede recibir préstamo y garantía del Programa.

12.5 COFIDE determina el monto máximo de la facilidad crediticia por cada solicitud de financiamiento, por cada subprestatario y/o por cada grupo económico en función al presente reglamento.

12.6 En caso COFIDE decida participar en algún financiamiento a través de su rol como banco de segundo piso, los recursos del Programa no pueden cubrir a COFIDE. El Programa solo cubre a las IFI que cumplan con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 13. VALOR MÁXIMO DE FACILIDAD CREDITICIA A FAVOR DE LAS IFI

13.1 COFIDE aprueba a favor de cada IFI un Valor Máximo de Facilidad Crediticia (VMFC) con cargo al cual ésta solicita el otorgamiento de una facilidad crediticia. El VMFC por IFI corresponde al menor monto que resulte de comparar:

a. El treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo de la IFI.

b. Hasta el cincuenta por ciento (50%) del Monto Máximo de Exposición (MME) del Programa.

13.2 El saldo insoluto de la suma de todas las facilidades crediticias otorgadas por COFIDE a favor de la IFI con cargo de recursos del Programa no puede exceder en ningún momento el VMFC que se le hubiese aprobado.

13.3 El MME del Programa es determinado por COFIDE en función al monto total del Programa destinado a préstamos y a garantías.

CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS Y SUBPRÉSTAMOS

Artículo 14. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS A LAS IFI

Los términos y condiciones de los préstamos son los siguientes:

a. Monto: El monto máximo por préstamo a una IFI es establecido por COFIDE en función a la disponibilidad de los recursos existentes.

b. Moneda: Son denominados en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones por parte de las IFI es realizada en la misma moneda del desembolso.

c. Tasa de interés: Las tasas de interés en moneda nacional deben seguir la metodología aprobada en COFIDE para la determinación de tasas activas. Las tasas de referencia, en moneda nacional, de acuerdo a dichas políticas, se fijan sobre la base de las tasas del bono soberano emitido por el MEF, de acuerdo a la duración correspondiente, más un spread.

COFIDE puede establecer tasas de interés diferenciadas en función al riesgo relativo y al acceso de financiamiento de mediano y largo plazo de las IFI, de acuerdo a la calificación que otorgue a cada IFI elegible participante del Programa.

d. Plazos: Los plazos máximos de los préstamos no pueden superar el plazo de vigencia del Fondo MIPYME y pueden incluir periodos de gracia. Los plazos de amortización y periodos de gracia de los créditos están en función al ciclo productivo del cultivo maderable u otros criterios que determine COFIDE. Durante el periodo de

gracia, los intereses pueden ser pagados periódicamente o capitalizados.

e. Forma de pago: El importe de las cuotas de repago del préstamo es calculado en función a la capacidad de pago del cliente derivado del flujo de caja proyectado (modelo financiero) presentado para analizar la viabilidad de la facilidad crediticia. Asimismo, incluye la aceptación anticipada por parte de la IFI, de la cesión de derechos del subpréstamo y sus garantías como mecanismo de pago del préstamo a favor del Programa, en los supuestos que establece el convenio y contrato de garantía forestal correspondiente.

f. Frecuencia de pago: La amortización del principal y el pago de intereses se efectúa mediante cuotas, cuya frecuencia de pago es en función al ciclo productivo del cultivo maderable.

g. Destino: Las IFI deben utilizar los recursos sólo para financiar actividades relacionadas al sector forestal con fines maderables relacionados con el proceso instalación y/o mantenimiento y/o extracción y/o transformación. En el caso de comercialización de madera, cuando corresponda según lo precisado en el literal c del numeral 12.1 del artículo 12.

Artículo 15. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

15.1 Los términos y condiciones de monto, moneda, plazos, forma de pago y frecuencia de pago del subpréstamo son iguales a las del préstamo.

15.2 La IFI en coordinación con COFIDE, determina la tasa de interés para cada subpréstamo, sobre la base de la participación del Programa en el riesgo de dicho subpréstamo.

15.3 El monto máximo del saldo de todos los subpréstamos otorgados por una IFI a un mismo subprestatario financiado con recursos del Programa es determinado por COFIDE.

15.4 El subprestatario debe aceptar anticipadamente que la IFI pueda ceder sus derechos y/o posición contractual en el subpréstamo.

Artículo 16. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS

16.1 Para el desembolso del préstamo, la IFI debe presentar a COFIDE los documentos siguientes:

a. Solicitud de desembolso.

b. Pagaré incompleto y acuerdo de llenado de pagaré suscrito por la IFI a favor de COFIDE en caso aplique.

c. Sustentación del aporte del subprestatario.

d. Copia del contrato de subpréstamo y contratos de constitución o formalización de garantías asociadas al mismo.

e. Copia del pagaré emitido por el subprestatario del Programa a la IFI.

f. Cronograma pertinente, en el caso de subpréstamos que requieran desembolsos parciales.

g. Declaración jurada de la IFI respecto de los criterios de evaluación de riesgos usados para el proyecto o actividad económica en el sector forestal materia del subpréstamo, y que el mismo se destina íntegramente para las facilidades crediticias según el artículo 15 del presente reglamento y que el subprestatario cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el presente reglamento.

h. Declaración jurada de la MIPYME respecto de no haber recibido garantías con cargo a fondos de características similares donde dichas operaciones hayan sido honradas por estos fondos.

16.2 Sujeto a la documentación pertinente que debe presentar la IFI, se procede a desembolsar los recursos del Programa. COFIDE desembolsa el préstamo en la cuenta ordinaria que mantiene cada IFI en el Banco Central de Reserva del Perú o alternativamente en la cuenta que la IFI designe a satisfacción de COFIDE.

16.3 Para los préstamos que requieran desembolsos parciales, la IFI debe presentar a COFIDE el pagaré correspondiente (en caso aplique) antes del primer

desembolso, así como un cronograma de la programación de desembolsos parciales.

Artículo 17. RECUPERACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

El pago del principal e intereses del préstamo y las comisiones por parte de la IFI se efectúa mediante depósito o transferencia en las cuentas del Programa que COFIDE señale a la IFI, en la forma y plazos que se establezcan en el convenio correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Artículo 18. OBJETO DE GARANTÍA DE LOS SUBPRÉSTAMOS

Sólo pueden ser objeto de garantía los subpréstamos destinados a financiar lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 19. PLAZOS DE LOS SUBPRÉSTAMOS GARANTIZADOS

Deben ser acordes al ciclo productivo del cultivo maderable u otros criterios establecidos por COFIDE en coordinación con la IFI.

Artículo 20. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS GARANTÍAS

Son las que determine COFIDE, de acuerdo a los estándares de mercado y a las características de los subpréstamos otorgados por las IFI.

Artículo 21. COBERTURA

Es de hasta el setenta por ciento (70%) del saldo insoluto de los subpréstamos garantizados y sin exceder los límites del VMFC establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 22. LÍMITE MÁXIMO DE EXPOSICIÓN

El límite máximo de exposición es de 3.5 veces del monto de los recursos del Programa. COFIDE, en función a la evolución del mercado y del Programa, puede modificar el apalancamiento efectivo, el mismo que es comunicado a las IFI mediante carta.

Artículo 23. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

Para que la garantía esté válidamente constituida es condición que:

a. La IFI haya cancelado la comisión de garantía, la cual debe estar expresada de forma anual, para la emisión o renovación de la facilidad crediticia. La tasa aplicable, la forma y periodicidad de pago de la misma son determinadas por COFIDE y establecida en el contrato de garantía forestal correspondiente.

b. Las garantías reales o personales, los colaterales y medios de pago que hubiesen constituido los subprestarios a favor de la IFI en respaldo de los subpréstamos garantizados, estén debidamente constituidos, formalizados, perfeccionados e inscritos en los Registros Públicos en caso corresponda.

c. Las garantías y demás señalados en el literal anterior deben ser susceptibles de cesión, conjuntamente con los derechos de cobro a favor de COFIDE como fiduciario del Programa.

Artículo 24. PLAZOS DE LAS GARANTÍAS

24.1 Los plazos de las garantías no pueden ser mayores a los plazos de los correspondientes subpréstamos garantizados.

24.2 El certificado de garantía se mantiene vigente por el plazo de los subpréstamos garantizados previa renovación de la garantía, de ser el caso.

24.3 El certificado de garantía no se renueva si no se cancela la comisión de garantía correspondiente, por lo que el certificado de garantía pierde vigencia en concordancia a lo estipulado en el artículo 23.

Artículo 25. MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía del Programa se otorga en soles.

Artículo 26. MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Cualquier modificación sobre las condiciones de las garantías del Programa pueden ser autorizadas por COFIDE, en coordinación con la IFI, previa evaluación y en función a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 27. REGISTRO DE GARANTÍAS

27.1 Sujeto al pago previo de la comisión de garantía por parte de la IFI, COFIDE emite un certificado de garantía por cada subpréstamo, como constancia del otorgamiento de la garantía y su incorporación en el registro de garantías del Programa. La garantía, debidamente identificada por código propio, entra en vigencia a partir de la fecha de pago de la comisión de garantía y previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente reglamento.

27.2 Para suscribir el contrato de garantía forestal y emitir el certificado de garantía, la IFI remite a COFIDE una carta de solicitud de otorgamiento de garantías a la cual se adjunta:

a. El detalle del subpréstamo garantizado que incluya las condiciones financieras aplicables al subpréstamo y las garantías asociadas al mismo, el que tiene carácter de declaración jurada. Dicha información debe ser remitida por medios electrónicos.

b. La constancia de haber efectuado el pago de la comisión de garantía, cuya liquidación es efectuada por la IFI.

27.3 Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud del artículo anterior, COFIDE comunica a la IFI el otorgamiento de la garantía y procede a su inscripción en el registro de garantías. En dicha comunicación, para el caso de la primera solicitud de otorgamiento de garantía, COFIDE informa el monto del VMFC asignado de acuerdo con los límites establecidos.

27.4 Para facilitar la operatividad del Programa, los certificados de garantía que se emitan por cada subpréstamo tienen una vigencia que no debe superar el plazo del subpréstamo más noventa (90) días calendario.

27.5 Durante la vigencia del Convenio la IFI debe mantener en sus archivos la documentación que sustente la información que conforman cada uno de los subpréstamos garantizados.

27.6 Cualquier modificación de las condiciones de la garantía a las que se refiere el artículo 26 del presente reglamento, debe ser solicitada por la IFI a COFIDE adjuntando la sustentación correspondiente.

Artículo 28. CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía es cancelada automáticamente, en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Se extinga el subpréstamo garantizado.

b. La IFI, sin autorización específica de COFIDE, haya acordado con el subprestario alguna modificación en los términos y condiciones del subpréstamo establecidas en el artículo 15.

c. Hayan transcurrido treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal aplicable al subprestario por parte de la comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, sin que la IFI haya efectuado el requerimiento de honra de la garantía.

d. La IFI manifieste por escrito la intención de no continuar con la garantía.

Artículo 29. REQUERIMIENTO DE PAGO AL SUBPRESTATARIO

La IFI debe efectuar por escrito el requerimiento de pago al subprestario dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación impaga, en caso contrario cesa todo derecho de la IFI de reclamar el honramiento de la garantía del Programa.

Artículo 30. COMUNICACIÓN A COFIDE

La falta de pago total o parcial del subpréstamo garantizado debe ser comunicada a COFIDE por la IFI dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta con cargo de recepción. Al expirar dicho plazo, se extingue todo derecho de la IFI para formular a COFIDE cualquier requerimiento de pago de la garantía del subpréstamo garantizado.

Artículo 31. REQUERIMIENTO DE HONRA A COFIDE

31.1 El requerimiento de honra de la garantía es procedente si es presentado por la IFI a COFIDE, dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha de comunicación a COFIDE.

31.2 En el caso de presentarse un requerimiento de honra con ocasión de un proceso concursal, éste debe ser presentado por la IFI dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se publique la resolución que dispone el inicio del procedimiento concursal aplicable al subprestatario garantizado. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el literal c del artículo 28.

Artículo 32. REQUERIMIENTO DE HONRA BAJO GESTIÓN DE COBRO EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL Y CONCURSAL

32.1 En el caso de subpréstamos garantizados cuya gestión de cobro se realiza únicamente en forma extrajudicial, la IFI está obligada a sustentar a satisfacción de COFIDE la conveniencia de dicha gestión. La IFI remite su solicitud de requerimiento de honra.

32.2 En el caso de los subpréstamos garantizados cuya cobranza se efectúa dentro de un proceso judicial, la IFI debe interponer la demanda de cobro judicial dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación impaga del subpréstamo garantizado, la misma que debe haber sido admitida por parte del juzgado competente. La IFI remite su solicitud de requerimiento de honra.

32.3 En el caso de los subpréstamos garantizados cuyo cobro se realiza a través del procedimiento concursal, la IFI debe solicitar el reconocimiento oportuno del crédito. La IFI remite su solicitud de requerimiento de honra.

Artículo 33. HONRA DE LA GARANTÍA

33.1 Luego de la recepción de los documentos establecidos por COFIDE en el convenio correspondiente, así como los establecidos en el presente reglamento, COFIDE determina la procedencia o improcedencia de la honra de la garantía, para lo cual dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega de la totalidad de los documentos exigidos.

33.2 Si faltase alguno de los documentos o éstos presentasen inconsistencias, COFIDE lo comunica por escrito a la IFI y retiene el expediente. El plazo de quince (15) días hábiles con que cuenta COFIDE para el pago de la garantía se computa a partir de la fecha en que sea recibido el requerimiento de honra con la totalidad de los requisitos exigidos, a satisfacción de COFIDE.

33.3 De ser procedente el pedido, COFIDE efectúa el pago del importe correspondiente al porcentaje garantizado del saldo insoluto neto del subpréstamo garantizado a la fecha de recepción del requerimiento de honra, a favor de la IFI, en la cuenta que ésta designe; sin considerar intereses compensatorios y/o moratorios ni ningún tipo de capitalización sobre los mismos desde la fecha de ocurrido el incumplimiento de pago del subpréstamo garantizado, así como cualquier concepto de comisiones, gastos y costos imputables al subpréstamo garantizado que la IFI pueda solicitar.

33.4 El saldo insoluto neto se determina por la diferencia entre el saldo insoluto del subpréstamo garantizado a la fecha de recepción del requerimiento de honra y las cantidades percibidas por la IFI para amortizar el principal del subpréstamo garantizado, en caso éstas se produjeran antes del pago de la garantía.

33.5 El pago de la garantía por parte de COFIDE a favor de la IFI genera una cuenta por cobrar a favor del Programa, y en contra del subprestatario que solicitó el subpréstamo garantizado a la IFI.

Artículo 34. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA A LAS IFI

34.1 En el caso que la IFI:

a. No mantenga la garantía vigente al requerir la honra de la garantía.

b. En tanto no cumpla los requisitos exigidos para realizar el proceso de requerimiento de honra de la garantía a que se refiere los artículos 31, 32 y 33 del presente reglamento.

c. No actualice el saldo de capital insoluto del subpréstamo garantizado en el reporte de actualización del subpréstamo. Solamente procede el pago de la garantía una vez se realice el reporte de cartera de los periodos pendientes.

d. No presente la solicitud de reconocimiento del subpréstamo garantizado ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI en los plazos legales establecidos para este efecto.

34.2 En el caso que COFIDE:

a. Detecte en ejercicio del derecho de supervisión y seguimiento, conforme se señala el artículo 45, inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para el subpréstamo garantizado y la información que se haya suministrado a COFIDE, hasta el momento en que dichas inconsistencias sean subsanadas.

Artículo 35. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA

Para renovar la garantía, COFIDE remite a la IFI la liquidación de la comisión de garantía correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes anterior a que ésta venza y debe ser pagada por la IFI a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario de recibida. En caso que la IFI no cancele la comisión de garantía dentro del plazo señalado, la garantía no es renovada.

Artículo 36. SUBROGACIÓN

36.1 En virtud del pago de la garantía, el Programa queda subrogado en todos los derechos de la IFI frente al subprestatario, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente, hasta por la suma pagada a la IFI respecto del subpréstamo garantizado.

36.2 La IFI comparte en forma proporcional con el Programa los derechos sobre las garantías personales o reales que hayan servido como respaldo del subpréstamo garantizado.

36.3 La IFI se obliga, a requerimiento de COFIDE, a suscribir y entregar los documentos probatorios de la subrogación producida, dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el honramiento de la garantía.

36.4 COFIDE tiene en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo a la parte cubierta del subpréstamo garantizado, así como la formalización de los derechos cedidos, garantías reales y personales que correspondan al importe pagado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor de COFIDE como fiduciario del Fondo MIPYME.

36.5 COFIDE efectúa el seguimiento sobre los procesos de recuperación del pago de garantías de acuerdo a lo señalado en el literal g del artículo 45, sobre la base de la información proporcionada por la IFI.

Artículo 37. REESTRUCTURACIÓN DEL SUBPRÉSTAMOS GARANTIZADO

En caso la IFI determine condiciones favorables para la recuperación de los subpréstamos garantizados incumplidos, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deben adecuarse a los parámetros definidos por las Políticas que COFIDE le comunique. En todo caso, la IFI y COFIDE deben consensuar la mejor estrategia de recuperación del subpréstamo garantizado.

Artículo 38. VENTA DE CARTERA COMPUESTA POR EL SUBPRÉSTAMO GARANTIZADO

COFIDE puede proceder a la venta de los subpréstamos garantizados por cobrar vigentes y/o castigadas del Programa, producto de las garantías honradas, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE FACILIDADES CREDITICIAS A UNA IFI

Artículo 39. SUSPENSIÓN TEMPORAL

COFIDE puede suspender temporalmente las nuevas

facilidades crediticias a ser otorgadas a una IFI en los siguientes casos:

- a. No enviar oportunamente la información que debe suministrar a COFIDE, en aquellos casos que así lo establezca el presente reglamento.
- b. Dejar de cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos en los literales c y d del numeral 6.1 del artículo 6.
- c. Dejar de cumplir con las obligaciones derivadas del presente reglamento y del convenio correspondiente.
- d. Superar en ocho por ciento (8%) del saldo insoluto o colocación vigente, el ratio de morosidad de los recursos del fondo aplicados a la financiación forestal (cartera pesada que incluye cartera vencida, judicial, refinanciada y aquella cartera honrada con los fondos del Programa).
- e. Estar en un periodo de suspensión, declarado por la SBS.

Artículo 40. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

COFIDE levanta la suspensión de la facilidad crediticia si establece que se ha subsanado y aprobado satisfactoriamente las causas que dieron lugar a la suspensión temporal.

Artículo 41. SUSPENSIÓN DEFINITIVA

COFIDE puede proceder con la suspensión definitiva de las nuevas facilidades crediticias en los siguientes casos:

- a. De persistir, agravarse o hacerse recurrente las causas que dieron origen a la suspensión temporal señalada en el artículo 39 del presente reglamento.
- b. El incumplimiento del numeral 6.1 del artículo 6 del presente reglamento.
- c. Aceptar el respaldo del porcentaje de la obligación no cubierta por el Programa, mediante garantías de otros fondos o entidades, o seguros u otros programas que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que exija la IFI a los subprestatarios.
- d. La IFI sea intervenida por la SBS.

CAPÍTULO VII MANDATO DE RECUPERACIÓN

Artículo 42. MANDATO DE RECUPERACIÓN A FAVOR DE LAS IFI

42.1 El mandato de COFIDE para actuar en su representación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos o arbitrales no genera el pago de comisión o retribución alguna a favor de la IFI.

42.2 La IFI asume los costos, costas y gastos procesales, judiciales, administrativos, arbitrales y de recuperación que se generen a partir de la fecha de pago de la garantía, los que deben considerar los límites y parámetros que la IFI acuerde con COFIDE.

42.3 Si el análisis beneficio-costos efectuado por la IFI, determina la inconveniencia de continuar con las acciones judiciales, administrativas o arbitrales, la IFI debe informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la IFI encargada de la recuperación, a efectos de que el Programa proceda a constituir las provisiones y/o castigos a los que se hace referencia en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

42.4 Las recuperaciones que se obtengan por las gestiones o acciones de cobranza son destinadas a pagar los conceptos que se indican a continuación y en el siguiente orden: costos, costas y gastos procesales, judiciales, tasas administrativas y arbitrales y de recuperación incurridos por la IFI.

42.5 Respecto de las garantías que respalden el subpréstamo garantizado, la IFI se obliga a transferir a COFIDE el porcentaje de las mismas que corresponda al monto total asumido con recursos del Programa.

Artículo 43. PROVISIONES

COFIDE constituye las provisiones que se requieran en el patrimonio fideicometido en función a la clasificación

de riesgo que la IFI haya asignado a los subprestatarios de un subpréstamo garantizado.

Artículo 44. CASTIGOS

44.1 La IFI reporta a COFIDE los castigos de los montos pagados por el Programa por las garantías otorgadas, previo cumplimiento de los requisitos legales y normatividad vigente.

44.2 COFIDE procede al castigo de los montos pagados por las garantías del Programa en forma semestral, siempre que los subpréstamos que originaron el pago tengan una provisión del cien por ciento (100%) y se hayan cumplido con los requisitos y normatividad correspondiente.

44.3 Producido el castigo, COFIDE deduce el importe pagado correspondiente al castigo del monto de la recuperación de las garantías pagadas por el Programa a favor de la IFI, informando oportunamente al fideicomitente.

CAPÍTULO IX FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 45. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE COFIDE

COFIDE tiene como principales funciones y obligaciones las siguientes:

- a. Elaborar y suscribir el convenio y contrato de garantía forestal correspondiente.
- b. Establecer los términos de las operaciones con las IFI.
- c. Informar al Comité de Dirección, los lineamientos y criterios para la asignación de los recursos del Programa.
- d. Determinar el MME del Programa.
- e. Determinar el VMFC y el monto máximo de facilidad crediticia que se puede otorgar a la IFI para un subprestatario y/o grupo económico.
- f. Efectuar la cobranza de las comisiones y otros cargos establecidos en el tarifario.
- g. Monitorear permanentemente la gestión de la IFI, adoptando las medidas que resulten necesarias a fin de asegurar la recuperación del préstamo, efectuar seguimiento al estado de los subpréstamos garantizados, efectuar seguimiento de las recuperaciones de las facilidades crediticias a cargo de las IFI.
- h. Realizar el seguimiento y evaluación del estado de los préstamos otorgados a las IFI y las garantías.
- i. Presentar trimestralmente al Comité de Dirección ingresos y costos generados por la administración del Programa, la situación financiera, los avances y resultados de la implementación del Programa.
- j. Remitir con periodicidad anual al MEF los estados de situación y resultados del Programa.
- k. Administrar los recursos dinerarios asignados para la implementación del Programa.
- l. Registrar las operaciones que realiza con cargo al Programa.
- m. Constituir las provisiones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas por la SBS.
- n. Informar al Comité de Dirección sobre cualquier hecho que considere pueda tener consecuencias importantes en la implementación del Programa.
- o. Efectuar la evaluación de la IFI, a fin de determinar las medidas correctivas pertinentes para cautelar los recursos del Programa.
- p. Proponer al Comité de Dirección modificaciones al presente reglamento para que se aprueban en conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME.
- q. Otras que se señalen en el presente reglamento y en el convenio correspondiente.

Artículo 46. OBLIGACIONES DE LAS IFI

Las IFI tienen como principales obligaciones las siguientes:

- a. Realizar la evaluación crediticia de los subprestatarios.
- b. Mantener la condición de IFI elegible de acuerdo al artículo 6.

c. Verificar la elegibilidad de los subprestatarios y otorgarles los préstamos y/o garantías.

d. Utilizar los recursos del Programa únicamente en favor de los subprestatarios.

e. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los subprestatarios.

f. Llevar un registro de subprestatarios atendidos.

g. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio.

h. Mantener durante la vigencia del convenio, contrato de garantía forestal y/o certificado de garantía, documentación que sustente la información que conforman cada uno de los subpréstamos garantizados.

i. Remitir a COFIDE trimestralmente la relación de subpréstamos y subpréstamos garantizados indicando el nombre del subprestatario, monto y plazo de la garantía de la obligación, el saldo, clasificación de deudor del subprestatario; los castigos de las operaciones de pagadas u honradas, indicando el monto de la obligación, monto del castigo y sustento legal del mismo, acciones de cobranza por el honramiento de los subpréstamos.

j. Proseguir la cobranza judicial y extrajudicial del subpréstamo garantizado, así como la recuperación bajo el procedimiento del sistema concursal aplicable.

k. Actuar en representación de COFIDE en los procesos judiciales y procedimientos administrativos o arbitrales que se desarrollen para el cobro de la obligación garantizada. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna a favor de la IFI.

l. Presentar a COFIDE su informe de clasificación de riesgo por una clasificadora de riesgo, así como su correspondiente actualización de conformidad con normas SBS

m. Permitir a COFIDE efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de los recursos del Programa.

n. No aceptar el respaldo del porcentaje de la obligación no cubierta por el Programa, mediante garantías de otros fondos o entidades, o seguros u otros programas que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que exija la IFI a los subprestatarios.

o. Otras que se señalen en el presente reglamento y en el convenio correspondiente.

Artículo 47. OBLIGACIONES DE LOS SUBPRESTATARIOS

Los subprestatarios tienen como principales obligaciones las siguientes:

a. Permitir a COFIDE, a la IFI respectiva o a la persona natural o jurídica que COFIDE y/o la IFI designe, examinar los bienes, instalaciones y trabajos de los subprestatarios.

b. Proporcionar toda la información que COFIDE, la IFI o la persona natural o jurídica designada por COFIDE y/o la IFI soliciten, con relación a la actividad del subprestatario.

1616663-1

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2018-EF/43

Lima, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1616663-2

Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2018-EF/15.01

Lima, 13 de febrero de 2018

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se ha modificado el mercado de referencia del arroz y se ha sustituido la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de enero de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	164	370	535	3 189
Derechos Variables Adicionales	18	79	45 (arroz cáscara) 64 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

1616511-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan representantes del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0034-2018-JUS**

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS, el proveído N° 055-2018-JUS/DM, del Despacho Ministerial; el Memorando N° 159-2018-JUS/SG y el proveído N° 846-2018-JUS/SG, de la Secretaría General y el Informe N° 141-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2018-EF aprobó normas reglamentarias para la aplicación de la norma mencionada, en cuyo artículo 3 establece que la citada Comisión Multisectorial estará conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y tres (3) representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponiéndose además en su artículo 4, el procedimiento para que las entidades designen a sus representantes, el cual debe ser mediante resolución ministerial del sector, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, con el proveído del Despacho Ministerial de vistos, se ha dispuesto los representantes titular y alerno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la citada Comisión Multisectorial, lo cual es necesario formalizar;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente proceder con la designación de los representantes titulares y alternos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693”;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal a la que hace referencia el numeral 1 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, a las siguientes personas:

Titulares:

- José Luis Torrico Huerta, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Héctor Rogelio Chaparro Correa, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Martín Jim Mijichich Loli, Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Alternos:

- Juana Ximena Niyu Cáceres del Busto, Jefe Adjunta de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Galo Jean Merino Guerrero, Jefe Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- Geisel Grandez Grandez, Abogado del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a las personas mencionadas en el artículo 1 y al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1616513-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0088/RE-2018

Lima, 9 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Transmisión del Mando Presidencial y Posesión del Presidente Constitucional de la República de Chile, señor Sebastián Piñera Echenique, tendrá lugar en la ciudad de Santiago, República de Chile del 10 al 12 de marzo de 2018;

Que, con la finalidad de conocer el Programa Oficial de Actividades y coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial, vinculados a la participación de la delegación oficial que participará en el citado evento, la Cancillería chilena ha convocado a una Reunión de Avanzada los días 1 y 2 de marzo 2018;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 259 del Despacho Viceministerial, de 31 de enero de 2018; y las Memoranda (PRO) N° PRO00040/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 31 de enero de 2018, y (OPR) N° OPR00040/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de febrero de 2018, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; así como el mensaje L-SANTIAGO20180105 de 02 de febrero de 2018;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 1 al 2 de marzo de 2018, en la Reunión de Avanzada señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Gamarra Skeels	1,415.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1616011-1

Designan fedataria del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0091/RE-2018

Lima, 9 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum (OGI) N° OGI00015/2018, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 15 de enero de 2018 se comunica que la Dirección General de Tratados, ha propuesto la designación de la Servidora Administrativa de Carrera, Nivel STF, Luisa Milagros Huanqui Pizarro, como fedataria del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 1, del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece, que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 2, del referido artículo, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad; así como también pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, el artículo 10 del Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0177-2015-RE, señala que *"El Fedatario ejercerá su función por un periodo de dos (2) años a partir de su designación, pudiendo ser renovada al vencimiento o cancelada antes, por razones de remoción o fallecimiento"*;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Secretaría General N° 0177-2015-RE, que aprueba el Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Servidora Administrativa de Carrera, Nivel STF Luisa Milagros Huanqui Pizarro, como fedataria del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha.

Artículo 2.- La fedataria designada queda obligada a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones; así como a observar las demás disposiciones comprendidas en la Resolución de Secretaría General N° 177-2015-RE, que aprueba el Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1616011-2

SALUD

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” (CODESI)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 088-2018/MINSA**

Lima, 12 de febrero del 2018

Visto, el Expediente N° 18-010869-001 y el Memorando N° 028-2018-SG/MINSA, de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2015-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú- La Agenda Digital Peruana 2.0” (CODESI);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, la referida Comisión Multisectorial Permanente estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud, el cual será designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 842-2016/MINSA de fecha 25 de octubre de 2016, se designó al Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Desarrollo Tecnológico, como representante titular; y al Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Soporte y Telecomunicaciones, como representante alterno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú- La Agenda Digital Peruana 2.0” (CODESI);

Que, mediante Memorando N° 028-2018-SG/MINSA de fecha 31 de enero de 2018, la Secretaría General propone designar al Director Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial de Salud como representante titular y, al Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como representante alterno, ante dicha Comisión Multisectorial Permanente; asimismo, solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 842-2016/MINSA;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y designar al representante titular y alterno del Ministerio de Salud ante la mencionada Comisión Multisectorial Permanente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado con el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, y el Decreto Supremo N° 065-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno/a del Ministerio de Salud, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú- La Agenda Digital Peruana 2.0” (CODESI), a los siguientes funcionarios:

- Director/a Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial de Salud, como representante titular.

- Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 842-2016/MINSA

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNAN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1616542-1

Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 089-2018/MINSA**

Lima, 12 de febrero del 2018

Visto, el expediente N° 18-001912-001, que contiene el Oficio N° 034-2018-DG-INSN-SAN BORJA, emitido por la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2017/INSN-SB/T, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en el cual los cargos de Asesor/a (CAP – P N° 3) y Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 5) de la Dirección General, y Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 89) de la Unidad de Asesoría Jurídica, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 045-2017/IGSS, de fecha 7 de marzo de 2017, se designó, entre otros, a la abogada Berit Sasha Puente Berrospi, en el cargo de Asesora de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, según Resolución Ministerial N° 985-2017/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2017, se designó a la abogada Elizabeth Diana Vega Huanca, en el cargo de Jefa de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, mediante carta de fecha 5 de enero de 2018, la abogada Elizabeth Diana Vega Huanca formula renuncia al cargo designado a través de la Resolución Ministerial N° 985-2017/MINSA;

Que, con el documento de Visto, la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, remite la renuncia de la abogada Elizabeth Diana Vega Huanca, solicita dar por concluida la designación de la abogada Berit Sasha Puente Berrospi al cargo de Asesora de la Dirección General y propone designar a diversos profesionales en los cargos detallados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 095-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde brindar atención a lo solicitado por la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Elizabeth Diana Vega Huanca, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 985-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la abogada Berit Sasha Puente Berrospi, al cargo designado mediante Resolución Jefatural N° 045-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP – P N°	Órgano
Maestra en Gestión Pública Adelaida Prado Naccha	Asesora	003	Dirección General
Contadora Pública Nancy Yanire Carhuaya Díaz	Jefa de Equipo	005	
Abogada Berit Sasha Puente Berrospi	Jefa de Oficina	089	Unidad de Asesoría Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1616542-2

Designan Jefa de Departamento de la
Unidad de Enfermería del Instituto Nacional
de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 090-2018/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2018

Visto, el expediente N° 17-129701-001, que contiene el Oficio N° 3204-2017-DG-UA-ERH-N° 157/INSNSB, emitido por la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 662-2017/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, el mismo que fue reordenado a través de la Resolución Directoral N° 185-2017/INSN-SB, en el cual el cargo de Jefe/a de Departamento (CAP – P N° 999), de la Unidad de Enfermería, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Jefatural N° 241-2015/IGSS, de fecha 18 de junio de 2015, se designó, entre otros, a la licenciada en enfermería Eleonor Soledad Carpio Moscoso, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, de la Unidad de Enfermería del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, con el documento de Visto, la Directora General del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja solicita dar por concluida la designación de la profesional citada en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo a la licenciada en enfermería Fabiola Judith Lévano Santiago;

Que, a través del Informe N° 008-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde designar a la profesional propuesta en el cargo de Jefa de Departamento de la Unidad de Enfermería, dando por

concluida la designación de la licenciada en enfermería Eleonor Soledad Carpio Moscoso;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja del Ministerio de Salud, la designación de la licenciada en enfermería Eleonor Soledad Carpio Moscoso, efectuada con Resolución Jefatural N° 241-2015/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en enfermería Fabiola Judith Lévano Santiago, en el cargo de Jefa de Departamento (CAP – P N° 999) de la Unidad de Enfermería del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1616542-3

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho
Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2018/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 003) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente designar en el citado cargo a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 003), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1616666-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2018/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 029) del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente designar en el citado cargo al médico cirujano Oscar Elías Bueno Valenzuela;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Oscar Elías Bueno Valenzuela, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 29), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1616666-2

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la DIGEMID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2018/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2018

Visto, el expediente N° 18-001016-001, que contiene la Nota Informativa N° 003-2018-DIGEMID-DG/MINSA y la Nota Informativa N° 071-2018-DIGEMID-DG/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 951-2016/MINSA, de fecha 9 de diciembre de 2016, se designó al químico farmacéutico Luis Enrique Moreno Exebio, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1289), de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica la renuncia formulada por el químico farmacéutico Luis Enrique Moreno Exebio y propone designar en su reemplazo a la química farmacéutica Lida Esther Hildebrandt Pinedo;

Que, a través del Informe N° 020-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el químico farmacéutico Luis Enrique Moreno Exebio, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 951-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la química farmacéutica Lida Esther Hildebrandt Pinedo, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 1289), de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1616666-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2018-INDECI

Mediante Oficio N° 0458-2018-INDECI/5.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 031-2018-INDECI, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2018.

En la página N° 34

DICE:

“(…)

Artículo Segundo.- Designar al señor Abogado ROGGER EDUARDO INFANTE GARCÍA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI, a partir de la publicación de la presente Resolución.

“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)

Artículo Segundo.- Designar al señor Licenciado ROGGER EDUARDO INFANTE GARCÍA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI, a partir de la publicación de la presente Resolución.

(…)”

1616215-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 040-2018-SERVIR/PE

Lima, 13 de febrero de 2018

Visto, el Informe Técnico Nº 021-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de “Inicio de Proceso de Implementación” cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya presentado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de “Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil”, se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; mapeo de puestos, mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio del Ambiente - MINAM, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Ministerio del Ambiente ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio del Ambiente.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1616509-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 019-2018-CONCYTEC-P

Lima, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 y los Decretos Supremos Nºs 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 158-2017-CONCYTEC-P, de fecha 15 de noviembre de 2017, se encarga a partir de la fecha, al señor Víctor Anthony García Rivera, Responsable del Programa Nacional de CTI en Ciencias Básicas para la Sub Dirección de

Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, las funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2018-PCM, publicada con fecha 31 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones establecido en la Resolución de Presidencia N° 158-2017-CONCYTEC-P y designar a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, cargo considerado de confianza;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, efectuado mediante Resolución de Presidencia N° 158-2017-CONCYTEC-P, al señor Víctor Anthony García Rivera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, en el cargo de Sub Directora de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada al señor Víctor Anthony García Rivera y a la señora Ana Gabriela Sobarzo Arteaga, así como a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El peruano” y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1616664-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 042-2018/SUNAT**

Lima, 12 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, a partir del 1 de enero de 2018 se debe utilizar el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para efecto del código de la existencia a consignarse en el Libro de Inventarios y Balances, el Registro de Activos Fijos, el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas y el Registro de Inventario Permanente Valorizado;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 340-2017/SUNAT se modifican a partir del 1 de julio de 2018, entre otros, los anexos números 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT, estableciendo que a partir del 1 de enero de 2019 será obligatorio indicar en la factura y boletas electrónicas, así como en las notas de crédito y débito electrónicas, el código de producto de SUNAT, utilizando para dicho efecto el Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés), o el Estándar Global Uno (GS1 por sus siglas en inglés), de contar con él;

Que, teniendo en cuenta que los comprobantes de pago constituyen parte de los documentos que sustentan las anotaciones que se realizan en los libros y/o registros electrónicos, se considera conveniente modificar el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias a fin de que la utilización del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para consignar el código de identificación de las existencias sea opcional por lo que resta del año 2018, así como establecer la obligatoriedad de utilizar el UNSPSC a partir del 1 de enero de 2019, salvo que se cuente con el GS1 o el CUBSO;

Que para efecto de lo señalado en el considerando precedente es necesario modificar el anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y el anexo 3: “Tablas” de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias así como aprobar nuevas versiones del aplicativo Programa de Libros Electrónicos (PLE) creado por dicha resolución;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto, por un lado, se está flexibilizando la obligación relacionada a la obligación de utilizar el CUBSO para el código de la existencia y, de otro, se uniformiza a partir del 1 de enero de 2019 los códigos a utilizar en la identificación de las existencias en los comprobantes de pago y los libros y/o registros electrónicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62º del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT que dicta disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y/o registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica y normas modificatorias.

Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

2.1 Sustitúyase, a partir del 1 de marzo de 2018, las filas correspondientes al campo 5 del ítem 3.7 “Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)”; al campo 6 del ítem 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados” y a los campos 8 de los ítems 12.1 “Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas” y 13.1 Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado” del anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución, de acuerdo al anexo I de la presente norma.

2.2 Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2019, los ítems 3.7 “Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)”, 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados”, 12.1 “Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas” y 13.1 “Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado” del anexo 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y la tabla 13: “Catálogo

de existencias” del anexo 3: “Tablas” de la Resolución de acuerdo al anexo II de la presente norma.

Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

3.1 Apruébese el PLE versión 5.1, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de marzo de 2018.

3.2 Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2019.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tienen acceso a internet.

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018 y 1 de enero de 2019, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)
3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)
3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
5	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1.Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OCSE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(...)
7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
6	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1.Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OCSE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)
12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas

12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
8	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Numérico	1.Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OCSE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(...)



13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
(...)						
8	16	No	No	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) vigente cada año.	Númérico	1.Los 8 primeros dígitos corresponden al código de clasificación. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity". 2. Los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OCSE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000).
(...)						

(...)

ANEXO II

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 13 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
4	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 2.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 2)
5	1	Si	No	Código del catálogo utilizado	Númérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 2. Validar con parámetro tabla 13
6	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Númérico	1.Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2.Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
7	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
8	Hasta 3	Si	No	Código de la Unidad de medida de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
9	1	Si	No	Código del método de valuación utilizado	Númérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
10	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de la existencia	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo
11	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario de la existencia	Númérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total	Númérico	1. Obligatorio 2. El dato de este campo es producto de multiplicar el dato del campo "10" por el dato del campo "11"
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Númérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
-------	-------	-------------	-------------	-------------	---------	---------------

1	8	Si	Si	Periodo	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAA0000 3. AAAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 37 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 37 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera univoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 37 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 37 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 37 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Númerico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
7	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 6.	Númerico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OSCE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
8	1	Si	No	Código del tipo de Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18
9	Hasta 24	Si	No	Código de la Cuenta Contable del Activo Fijo, desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Númerico	1. Obligatorio
10	1	Si	No	Estado del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19
11	Hasta 40	Si	No	Descripción del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio
12	Hasta 20	Si	No	Marca del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
13	Hasta 20	Si	No	Modelo del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
14	Hasta 30	Si	No	Número de serie y/o placa del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del saldo inicial del Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las adquisiciones o adiciones de Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las mejoras del Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe por otros ajustes en el valor del Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación voluntaria efectuada	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de otras revaluaciones efectuada	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del valor del ajuste por inflación del Activo Fijo	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
24	10	Si	No	Fecha de adquisición del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
25	10	Si	No	Fecha de inicio del Uso del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
26	1	Si	No	Código del Método aplicado en el cálculo de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 20
27	Hasta 20	Si	No	Número de documento de autorización para cambiar el método de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio



28	Hasta 3 enteros y 2 decimales,	Si	No	Porcentaje de la depreciación	Numérico	1. Obligatorio, solo si campo 26 es '1' 2. ###.## 3. El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100
29	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación acumulada al cierre del ejercicio anterior.	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
30	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio sin considerar la revaluación	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
31	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
32	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación relacionada con otros ajustes	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
33	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación voluntaria efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
34	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
35	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de otras revaluaciones efectuadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
36	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor del ajuste por inflación de la depreciación	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
37	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
38 al 74	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".
(...)

(...)

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas

12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 19 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 19 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 19 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 19 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 19 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes. 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario	Numérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. No acepta valor por default
8	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
9	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Numérico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del ítem establecido por el OSCE. De no existir dicho ítem se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
10	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.

11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Entradas de las unidades físicas (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser negativo 4. Excluyente con campo 17
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Salidas de las unidades físicas	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo 4. Excluyente con campo 16
19	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
20 al 38	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".
(...)

(...)
13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 27 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 27 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario en que se registró la operación. Cuando el CUO proviene de un asiento contable consolidado, se debe mantener la información detallada que permita efectuar la verificación individual de cada documento. Los contribuyentes que llevan el Registro de Inventario Permanente Valorizado solo podrán consolidar las operaciones relacionadas con los inventarios hasta el 31/12/2016. Dicha información detallada deberá ser llevada mediante un sistema de control computarizado y contener como mínimo la misma estructura del presente registro y ser proporcionada mediante medios magnéticos cuando sea requerida por la SUNAT.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 27 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 27 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 27 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-."
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario	Numérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13

6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 5)
8	1	Si	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
9	16	Si	No	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Numérico	1. Código de la existencia, al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código CUBSO o GS1, podrá utilizar éste. 2. Los primeros 2 dígitos identifican el "Segmento", los 2 siguientes a la "Familia", los 2 siguientes a la "Clase" y los dos siguientes al "Commodity o producto". Los 8 últimos dígitos incluir 8 ceros (00000000). 3. Tratándose del CUBSO, los 8 últimos dígitos corresponden al Código de identificación del Item establecido por el OSCE. De no existir dicho Item se deberá incluir 8 ceros (00000000). 4. Obligatorio desde el 01/01/2019
10	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
17	1	Si	No	Código del Método de valuación de existencias aplicado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
18	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien ingresado (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
19	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien ingresado	Numérico	1. Obligatorio si campo 18 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
20	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien ingresado	Numérico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 18 y del campo 19 3. Excepcionalmente puede ser negativo
21	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien retirado	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo
22	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien retirado	Numérico	1. Obligatorio si campo 21 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
23	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien retirado	Numérico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 21 y del campo 22 3. Excepcionalmente puede ser positivo
24	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del saldo final	Numérico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
25	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del saldo final	Numérico	1. Obligatorio si campo 24 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
26	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del saldo final	Numérico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 23 y del campo 25 3. Excepcionalmente puede ser negativo
27	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
28 al 54	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

ANEXO 3: TABLAS

(...)

TABLA 13: CATÁLOGO DE EXISTENCIAS

N°	DESCRIPCIÓN
1	NACIONES UNIDAS
2	CUBSO
3	GS1 (EAN-UCC)
9	OTROS

(...)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2018-SUNAFIL

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 42-2018-SUNAFIL/OGA-ORH, de fecha 29 de enero de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 14-2018-SUNAFIL/SG-OGPP, de fecha 01 de febrero de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 052-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ, de fecha 05 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2013-TR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, documento de gestión que contiene la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de la entidad, cuyo artículo 10 establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, el acápite 1.3 del numeral 1 del Anexo 4 de la mencionada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del mencionado Anexo; asimismo, dispone que en ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la acotada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargos estructurales", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargos de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado Anexo;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, de fecha 05 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNAFIL, siendo que a través de la Resolución de Superintendencia N° 168-2017-SUNAFIL, de fecha 25 de agosto de 2017, y Resolución de Superintendencia N° 216-2017-SUNAFIL, de fecha 31 de octubre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional Institucional;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, propone el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUNAFIL, con la finalidad de adecuar este documento de gestión a las acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo de la SUNAFIL; así como para la modificación de la clasificación del cargo de "Asesor II" de la Secretaría General de "SP-DS" a "EC", y el cambio de denominación de "EC" a "SP-DS" del cargo de "Sub Intendente de Actuación Inspectiva" de la Intendencia Regional de Cajamarca;

Que, mediante el Informe N° 14-2018-SUNAFIL/SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el reordenamiento propuesto contempla la variación del número de orden, cargo estructural, código, clasificación y situación de cargos estructurales pertenecientes a la función inspectiva (Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares), sin incrementar el número total de cargos o puestos en este extremo; además, considera adecuada la modificación de la clasificación del cargo de "Asesor II" de la Secretaría General de "SP-DS" a "EC" y el cambio de denominación de "EC" a "SP-DS" del cargo de "Sub Intendente de Actuación Inspectiva" de la Intendencia Regional de Cajamarca, acciones que cumplen con los lineamientos previstos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la presente resolución aprobando el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, de fecha 05 de julio de 2017;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración adopte las acciones de personal necesarias a fin de implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1616112-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios, servidores y representantes de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0013-2018-SUNEDU**

Lima, 31 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 88-2017/SUNEDU-03-08-08.02 de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, el Memorando N° 1485-2017/SUNEDU-03-08 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 15-2018/SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27619;

Que, el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, fijadas en dicho artículo;

Que, en ese contexto, el segundo párrafo del dispositivo antes citado precisa que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en esa línea, la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración teniendo en consideración las medidas de austeridad en el gasto público ha propuesto los porcentajes correspondientes a menores asignaciones para el otorgamiento de viáticos parciales para los viajes al exterior de los servidores y funcionarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, por lo que corresponde formalizar su aprobación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos para viajes al exterior de los funcionarios, servidores y representantes de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, conforme al detalle siguiente:

Financiamiento parcial por concepto de viáticos	Porcentaje de menores asignaciones
Si cubre alimentación	Setenta por ciento (70%)
Si cubre hospedaje	Cincuenta por ciento (50%)
Si cubre hospedaje y alimentación	Veinte por ciento (20%)

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia a la Secretaría General y a la Oficina de Administración, para conocimiento y difusión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el portal institucional (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1616540-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean Sala Laboral Transitoria en la Corte Superior de Justicia de Piura, que tendrá competencia funcional para el trámite de procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 371-2017-CE-PJ**

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 338-2017-CE-PJ se dispuso reubicar, a partir del 1 de

enero y hasta el 31 de mayo de 2018, la Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Sullana; ampliando la competencia funcional de la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, para tramitar con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales,.

Segundo. Que, de lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, se tiene que al mes de diciembre de 2017, la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Piura, vienen recibiendo los expedientes laborales de la subespecialidad de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de la Sala Laboral Transitoria, ascendente aproximadamente a 693 expedientes.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 370-2017-CE-PJ se estableció que el Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional, funcionará hasta el 31 de diciembre 2017, al haber concluido el juzgamiento del proceso penal asignado a exclusividad.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 932-2017 de la cuadragésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, a partir del 1 de marzo de 2018 y hasta el 31 de agosto del mismo año, la Sala Laboral Transitoria en la Corte Superior de Justicia de Piura; la cual tendrá, con turno abierto, competencia funcional para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Cerrar el turno, a partir del 1 de marzo de 2018, a la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura, para el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales del Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura dispondrá que la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de Piura, remitan a la Sala Laboral Transitoria de dicha Corte Superior, aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 28 de febrero de 2018, ni se haya programado fecha para la vista de causa; así como, aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de mayo de 2018.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, deberá deshabilitar el Hito Estadístico para el ingreso de los expedientes de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) de la 1º y 2º Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Quinto.- La Gerencia General de este Poder del Estado adoptará las medidas pertinentes, para la correcta y oportuna ejecución de lo establecido precedentemente, con los recursos presupuestales disponibles como consecuencia de la Resolución Administrativa N° 370-2017-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación

del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1616519-5

Crean Juzgado Especializado en materia Ambiental con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 010-2018-CNGA-PJ, cursado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación del Juzgado Especializado en materia Ambiental del Distrito Judicial de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en las estrategias y objetivos generales del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2008-2018, se consideraron ejes estratégicos referidos a la función jurisdiccional y gestión administrativa de manera amigable con el medio ambiente. Dichos ejes estratégicos están orientados a promover dos aspectos prioritarios:

- i) Fortalecer la gestión en el área administrativa jurisdiccional, en el uso sostenible de los recursos en la cadena del servicio de justicia; y,
- ii) Lograr mejor cobertura de la tutela jurisdiccional efectiva; y creación de órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental.

Segundo. Que el Poder Judicial para garantizar el éxito y eficacia del proceso de su reforma y modernización, necesita que su política institucional incluya la dimensión ambiental dentro de su gestión institucional; por lo que, la actividad jurisdiccional debe velar por la plena vigencia del derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas; y, además, que en el desarrollo de ésta y de las actividades administrativas, se integre el objetivo de desarrollo sostenible y estrategias establecidas por la Política Nacional Ambiental.

Tercero. Que el artículo 3º de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental.

Cuarto. Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 30693, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2017, asignó al Poder Judicial recursos económicos para, entre otros, la creación e implementación de un Juzgado Especializado en materia Ambiental.

Quinto. Que, en este contexto, se remite el Acta de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial del día 29 de diciembre de 2017, a efectos que se viabilice la creación del Juzgado Especializado en materia Ambiental con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios; solicitando, además, se viabilice la convocatoria para el nombramiento de un

juez titular de la referida especialidad, que estando a las conclusiones del Estudio de Identificación en la Incidencia de casos en Materia Ambiental en las Cortes Superiores de Justicia del país, por la carga procesal, deberá asumir competencia penal, contencioso administrativa y constitucional ambiental.

Sexto. Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 077-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, a partir del 1 de abril de 2018, el Juzgado Especializado en materia Ambiental con sede en la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito Judicial de Madre de Dios.

El referido órgano jurisdiccional tendrá competencia penal, contencioso administrativa y constitucional ambiental, en todo el Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura que efectúe la convocatoria a concurso público, para cubrir la plaza del órgano jurisdiccional creado en materia Ambiental.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Comisión de Gestión Ambiental del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1616519-1

Aprueban el “Plan de Implementación del Expediente Judicial Electrónico 2017”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 42-2017-P-CT-EJE/MPE-PJ, cursado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el “Expediente Judicial Electrónico” se define como el conjunto organizado de datos, documentos, audios, videos, trámites y actuaciones electrónicas, que conforman los procesos judiciales según los términos recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos y Leyes procesales; garantizando el acceso, autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de los datos que contiene, haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico

del Poder Judicial, remite el “Plan de Implementación del Expediente Judicial Electrónico 2017”, elaborado por la Gerencia de Informática.

Tercero. Que el referido documento contiene la implementación a modo de piloto, en las especialidades Tributario, Comercial y Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Lima; y tiene por objetivo general, mejorar la eficiencia en la administración de justicia del Poder Judicial, dotándolo de una herramienta que gestione electrónicamente los expedientes judiciales, promoviendo e incrementando la celeridad, productividad, transparencia, seguridad, oportunidad y economía procesal, contribuyendo a preservar el medio ambiente; asimismo, como objetivo específico tiene la implementación en los siguientes órganos jurisdiccionales de la mencionada Corte Superior:

- i) 19 órganos jurisdiccionales de la especialidad comercial.
- ii) 12 órganos jurisdiccionales de la especialidad tributaria; y,
- iii) 29 órganos jurisdiccionales de la especialidad nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 087-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Implementación del Expediente Judicial Electrónico 2017”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias para la ejecución del referido plan de implementación.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1616519-2

Aprueban el “Procedimiento para la Generación y Restauración de Copias de Seguridad de los Repositorios de Documentos Digitalizados del Expediente Judicial Electrónico”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 051-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 088-2018-GG/PJ, cursado por la Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite la propuesta

denominada "Procedimiento para la Generación y Restauración de Copias de Seguridad de los Repositorios de Documentos Digitalizados del Expediente Judicial Electrónico".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM de fecha 22 de agosto de 2007, aprobó el uso de la Norma Técnica Peruana "NTP-SIO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información 2º Edición", por parte de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Informática.

Segundo. Que la citada Norma Técnica refiere que la Política de Seguridad de la Información tiene como objeto dirigir y dar soporte a la gestión de seguridad de la información, en concordancia con los requerimientos de la institución, las leyes y las regulaciones; debiendo la alta Dirección establecer los lineamientos de la política de actuación y manifestar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo una política de seguridad en toda la organización.

Tercero. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución ministerial antes citada, mediante Resolución Administrativa N° 148-2010-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial aprobó la "Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial", estableciendo como política reconocer que los recursos de información son activos vitales de la organización; y deben usarse medidas prudentes para proteger estos activos contra accidentes o daños, modificación, destrucción o divulgación no autorizada; así como, asegurar la integridad de datos, confiabilidad y disponibilidad. La referida normativa fue reemplazada por la Resolución Administrativa N° 121-2016-P-PJ.

Cuarto. Que, a través de la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, se estableció un nuevo cronograma y la incorporación del rol del oficial de seguridad para el proceso de implementación de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI. Tecnología de la Información Técnica de Seguridad de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos", aprobada mediante Resolución N° 42-2008/INDECOPI-CNB, por la Comisión Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); la cual fue reemplazada por la nueva versión de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27001:2014.

Quinto. Que, la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnologías de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos. 2º Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, derogando la Resolución N° 129-2012-PCM.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 030-2016-P-PJ de fecha 28 de enero 2016, la Presidencia del Poder Judicial adecuó la conformación de los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Sétimo. Que, por Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM del 20 de junio del 2017, se aprobó la modificación del artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM; referente a las funciones del Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Octavo. Que, la Resolución Directoral N° 056-2017-INACAL/DN de fecha 28 de diciembre de 2017, aprobó, entre otras, la "Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 27002:2017 Tecnologías de la Información. Técnicas de seguridad. Código de prácticas para controles de seguridad de la información. 1º Edición".

Noveno. Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, de fecha 6 de enero de 2017, se dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)"; y se encargó a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General que, en coordinación con los Órganos de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial y la

Comisión de Jueces a ser designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima -constituida luego por Resolución Administrativa N° 023-2017-P-CSJLI/PJ, del 11 de enero de 2017, elabore los documentos de gestión administrativa que regularán el Expediente Judicial Electrónico (EJE).

Décimo. Que, por Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2017, se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y el inicio del Expediente Judicial Electrónico (EJE.) en el Cuarto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con las demandas que se interpongan a partir del 31 de julio de 2017; y se aprobó el "Reglamento del Expediente Judicial Electrónico" y el "Procedimiento de Ingreso de Documentos - Mesa de Partes".

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 098-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Procedimiento para la Generación y Restauración de Copias de Seguridad de los Repositorios de Documentos Digitalizados del Expediente Judicial Electrónico", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las resoluciones administrativas, que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Página Web del Poder Judicial, para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1616519-3

Aprueban el "Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 054-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 025-2018-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que contiene el Proyecto: "Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en mérito a la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ, que modificó el artículo 5º e incorpora los artículos 25ºA y 25ºB en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de conducir los procesos de implementación y/o consolidación del Código Procesal Penal, proponiendo, adoptando y realizando

acciones tendientes a viabilizar la reforma procesal penal a nivel nacional; así como, la evaluación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales liquidadores que tramitan los procesos penales bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Segundo. Que, habiéndose advertido problemas en las visitas de trabajo a los diferentes Distritos Judiciales del país, como el incremento de la carga procesal penal, carencia de personal jurisdiccional en diversas áreas del módulo penal, crecimiento demográfico poblacional, percepción de falta de credibilidad en el sistema de administración de justicia; se determina la necesidad de tomar medidas administrativas que permitan mejorar la situación de crisis que atraviesan los módulos penales a nivel nacional.

Tercero. Que, conforme a la Casación N° 061-2009-La Libertad, se estableció como precedente vinculante que bajo el principio de seguridad jurídica y la propia noción de escrituralidad que incorpora el artículo 139°, inciso 5°, de la Constitución Política del Perú, para el supuesto de resoluciones judiciales, se consigne o transcriba íntegramente el acta, sin perjuicio de que conste si fuera el caso, la reproducción audiovisual.

Cuarto. Que, como antecedente se tiene la Resolución Administrativa N° 029-2017-CE-PJ, que aprobó el “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal”, el mismo que tuvo buenos resultados durante su ejecución; habiéndose alcanzado y superado las metas propuestas.

Quinto. Que, ante la situación anotada y estando a que existirían saldos presupuestales en el Programa Presupuestal 0086: “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”, se propone ejecutar el proyecto “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018”, el mismo que se ejecutará en dos tramos, con el fin de descongestionar la carga procesal penal en los Distritos Judiciales del país, optimizando el tiempo en la realización de audiencias y propiciando las jornadas maratónicas en los juzgados, con el fin de atender los casos penales dentro de los plazos legales establecidos; requiriéndose para el primer tramo, de manera excepcional, la contratación de personal jurisdiccional y administrativo por el periodo de dos meses, comprendido entre el 1 de abril y el 30 de mayo de 2018, quienes trabajarán en las instalaciones de los módulos penales, bajo la dirección del Administrador de la referida dependencia; debiendo cumplir con las actividades específicas que permita lograr los objetivos y metas trazadas.

Sexto. Que, este Poder del Estado, tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito, reiterándose que el personal contratado es exclusivo para actividades jurisdiccionales y administrativas relacionadas a la aplicación del Código Procesal Penal bajo la dirección del Administrador del Módulo Penal Central, debiendo cumplir actividades específicas que permita lograr los objetivos del presente plan de descarga procesal.

Sétimo.- Que, los servidores contratados deberán reunir los perfiles establecidos en el “Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, de fecha 15 de mayo de 2013, siendo importante señalar que deberá considerarse Contratos Administrativos de Servicios (CAS), mediante la modalidad de confianza u otra modalidad que permita la contratación del personal, como se especifica en el siguiente cuadro:

Perfil	Ret. Eco. Mensual S/.	ESSALUD	N° Personas	Tiempo / Meses	Total
Especialista Judicial de Juzgado	2,972.00	109.65	160	2	S/. 986,128.00
Asistente Jurisdiccional	2,572.00	109.65	160	2	S/. 858,128.00
TOTAL					S/. 1,844,256.00

Octavo. Que, evaluado el proyecto “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018”, formulado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, este Órgano de Gobierno considera que la medida tendría mayor impacto, y sobre todo, inmediatez de atención al problema detectado, efectuándose en dos tramos: Primer tramo para las 28 Cortes Superiores de Justicia, por un periodo de dos meses que comprende del 1 de abril al 30 de mayo de 2018; y el segundo tramo para las Cortes Superiores de Justicia que hayan superado los objetivos y metas propuestos en la primera etapa, por un periodo adicional de dos meses que comprende del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2018; sujeto, esto último, a los saldos presupuestales.

Noveno. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 101-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018”, presentado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que busca descongestionar la carga procesal penal, detectada en los diversos Distritos Judiciales mediante la contratación, de manera excepcional de personal jurisdiccional y administrativo, por el periodo de dos meses, comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de mayo de 2018, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de confianza u otro modalidad que permita la contratación del personal.

Artículo Segundo.- La contratación del personal, conforme a las condiciones antes mencionadas, será de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Distrito Judicial	Especialista Judicial de Juzgado	Asistente Jurisdiccional	Cantidad
1	LA LIBERTAD	8	8	16
2	PIURA	8	8	16
3	LAMBAYEQUE	8	8	16
4	ICA	8	8	16
5	AREQUIPA	8	8	16
6	CUSCO	8	8	16
7	SAN MARTÍN	8	8	16
8	CAJAMARCA	8	8	16
9	TACNA	8	8	16
10	HUAURA	8	8	16
11	TUMBES	8	8	16
12	SANTA	8	8	16
13	PUNO	8	8	16
14	ANCASH	8	8	16
15	AMAZONAS	8	8	16
16	HUÁNUCO	8	8	16
17	JUNÍN	8	8	16
18	LORETO	3	2	5
19	UCAYALI	3	2	5
20	SULLANA	2	3	5
21	PASCO	2	3	5

N°	Distrito Judicial	Especialista Judicial de Juzgado	Asistente Jurisdiccional	Cantidad
22	MADRE DE DIOS	2	2	4
23	CAÑETE	2	2	4
24	APURÍMAC	2	2	4
25	AYACUCHO	2	2	4
26	HUANCAVELICA	2	2	4
27	MOQUEGUA	2	2	4
28	SELVA CENTRAL	2	2	4
TOTAL				320

Artículo Tercero.- El Presidente de cada Corte Superior de Justicia del país, bajo responsabilidad, cautelará que se ejecute la contratación de personal en tiempo oportuno, según lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, se responsabilizará que dicho personal labore de manera exclusiva para los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, y bajo la dirección del Administrador del Módulo Penal Central, debiendo cumplir las siguientes actividades específicas que permita lograr los objetivos del presente Plan de Descarga Procesal:

- a. Realización de audiencias programadas al término de la jornada laboral, incluidas las audiencias del turno especial;
- b. Ejecución de jornadas maratónicas de audiencias;
- c. Transcripción de actas de audiencias pendientes;
- d. Diligenciamiento de notificaciones pendientes;
- e. Actualización del estado procesal de los requerimientos y/ solicitudes en el Sistema Integrado Judicial;
- f. Depuración y remisión de cuadernos, requerimientos y/o solicitudes según corresponda;
- g. Formación y generación del cuaderno de ejecución de sentencias en el Sistema Integrado Judicial; y
- h. Otros en lo que respecta a los procesos penales tramitados bajo los lineamientos del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- En los Distritos Judiciales mencionados, se implementará las siguientes medidas administrativas:

- a. Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, dotarán de espacio físico; así como, de equipamiento informático y logístico necesario, a fin que este equipo técnico pueda cumplir con las metas; y
- b. Los Administradores de Módulo Penal, al finalizar el Plan de Descargar Procesal, presentarán a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, un informe detallado de forma cualitativa y cuantitativa con los resultados obtenidos, los logros alcanzados y el porcentaje de descarga cumplido. Además, 15 días antes de la contratación del personal, deberán presentar el diseño de la metodología específica a desarrollar en el presente Plan de Descargar Procesal; así como, establecer las metas mensuales a cumplir en acciones concretas que generen una descarga procesal.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial gestione la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, puedan contratar el número de personas determinados bajo la modalidad CAS de confianza u otra modalidad de contrato que permita el cumplimiento del “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018”.

Artículo Sexto.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, planteará las metas a alcanzar en cada Distrito Judicial, efectuando el seguimiento y monitoreo en cada uno de ellos, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados obtenidos al finalizar el primer tramo del “Plan de Descarga Procesal por Emergencia en Órganos Jurisdiccionales Penales del Código Procesal Penal 2018”.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1616519-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Incluyen revalidación de inscripción de profesional en la Res. Adm. N° 054-2018-P-CSJLI/PJ que dispuso revalidar inscripción de 513 peritos en la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 074-2018-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 107-2018-USJ-CSJLI-PJ de la Unidad de Servicios Judiciales; y el Informe N° 21-2018-AL-CSJLI/PJ de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia mediante Resolución Administrativa N° 054-2018-P-CSJLI-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2018 dispuso Revalidar la inscripción de 513 peritos que integran la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia, para el Año Judicial 2018;

Que, mediante el Oficio N° 107-2018-USJ-CSJLI la Unidad de Servicios Judiciales señala que la Coordinación del Área de Servicios Judiciales mediante el Informe N° 004-2018-REPEJ-ASJR-USJ-CSJLI-PJ ha comunicado que por una omisión involuntaria el perito judicial C.P.C. Carlos Guillermo Sime Cabrera no fue incluido en Resolución Administrativa N° 054-2018-P-CSJLI-PJ; no obstante, haber presentado su solicitud de revalidación con fecha 22 de enero de 2018 cumpliendo los requisitos exigidos y dentro del plazo establecido, indicando además que sin perjuicio de lo señalado solicitará a la Secretaría Técnica de esta Unidad Ejecutora la evaluación de la omisión advertida para las acciones que pudiesen corresponder;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 21-2018-AL-CSJLI/PJ mediante el cual señala que la Unidad de Servicios Judiciales a través de su Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación ha puesto en conocimiento respecto a la omisión involuntaria de no haber informado sobre la solicitud de revalidación presentada oportunamente por el señor C.P.C. Carlos Guillermo Sime Cabrera, además dicho profesional acompaña comprobante de pago y habilitación profesional emitidos y presentados todos ellos con fecha 22 de enero de 2018, es decir, dentro del plazo correspondiente; más aún el ingreso de la solicitud dentro del plazo establecido se corrobora con el reporte del Trámite documentario; por lo que es atendible incluirlo en la Nómina aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 054-2018-P-CSJLI/PJ;

Que en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR la Revalidación de la inscripción del señor C.P.C. CARLOS GUILLERMO SIME CABRERA en la especialidad de Contabilidad, siendo la presente parte integrante de la Resolución Administrativa N°054-2018-P-CSJLI/PJ mediante la cual se dispuso REVALIDAR la inscripción de 513 peritos que integran la Nómina por Especialidad de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la pagina web y del correo institucional y de las redes sociales oficiales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y del Área de Servicios Judiciales y Recaudación para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1616485-1

Oficializan acuerdo que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 085-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 1 de febrero de 2018

VISTOS:

Los Oficios N° 001-2018-JEFATURA-ODECMA-CSJLE/PJ y N° 012-2018-JEFATURA-ODECMA-CSJLE/PJ, remitido por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA y el Acuerdo de Sala Plena del día 30 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El inciso 1) del artículo 8° e inciso 12) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura –OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de agosto de 2015; el Órgano de Dirección de la ODECMA es la Jefatura Desconcentrada de Control, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial, entre cuyas funciones se encuentra el proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo.- Por oficio de vistos la señora doctora María del Carmen Paloma Altabás, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, remite las Resoluciones de Jefatura N° 01 y 005-2016-J-ODECMA-LE/PJ mediante la cual presenta la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de su Jefatura para el presente año judicial, indicando los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, para su aprobación en Sesión de Sala Plena.

Tercero.- Los señores Jueces Superiores en sesión de Sala Plena de fecha treinta de enero de 2018, aprobaron por unanimidad la propuesta presentada, por lo que debe de oficializarse el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 30 de enero del año 2018, que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el presente año judicial, con los Magistrados que desempeñarán el cargo, en adición a sus funciones jurisdiccionales, conforme al cuadro que se indica:

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS

Magistrados Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas

N° ORDEN	MAGISTRADO
1.	Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez Juez Superior Titular (Jefe de Unidad).
2.	Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez. Jueza Superior Titular Presidenta de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.
3.	Dr. Alberto Eleodoro González Herrera. Juez Superior Titular Presidente de la Sala Laboral Permanente.
4.	Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca Presidente de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho.
5.	Dra. Polonia Marina Fernández Concha. Presidenta de la Sala Civil Transitoria de Ate.
6.	Dr. Fredy Gómez Malpartida. Juez Superior Titular Integrante de la Sala Penal de Apelaciones.
7.	Dra. Rose Mary Parra Rivera. Jueza Superior Titular e Integrante de la Sala laboral Permanente.
8.	Dr. Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya Juez Superior Provisional e Integrante de la Sala Laboral Permanente
9.	Dra. Carmen Leonor Barrera Utano. Jueza Superior Provisional, de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
10.	Dr. José Manuel Quispe Morote. Juez Superior Provisional e Integrante de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
11.	Dra. Graciela Esther Llanos Chávez Jueza Superior Provisional e Integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.
12.	Dra. María Esther Limas Uribe. Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
13.	Dra. Elizabeth Emma Alemán Chávez. Jueza Titular del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
14.	Dr. Javier Eduardo Jiménez Vivas. Jueza Titular del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.

Nº ORDEN	MAGISTRADO
15.	Dra. Judy Jenny Rodríguez García Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal
16.	Dra. Erika Mercedes Salazar Mendoza. Jueza Titular del Segundo Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) de Ate.
17.	Dra. Dora Lucelina Ponce Ramos. Jueza Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01.
18.	Dr. Ricardo Arturo Samame Gonzales. Jueza Titular del Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02.
19.	Dr. Ocer Córdova López Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
20.	Dr. José Yvan Saravia Quispe. Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
21.	Dra. Paola Margarita Gabriel Mas. Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.
22.	Dr. Marino Roberto Tello Pérez. Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02.
23.	Dr. Maria Stephany Soto Zevallos. Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02.
24.	Dra. Elvira Sánchez Bardales. Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02.
25.	Dra. Rosa Isabel Vargas Pérez. Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02.
26.	Dr. Yef Ferruzo Montalván. Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 03.
27.	Dra. Ysabel Jurado Monteagudo. Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 03.
28.	Dr. José Percy Quispe Tapahuasco. Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 03.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA
DEL USUARIO JUDICIAL

Magistrados Integrantes de Defensoría
del Usuario Judicial

Nº ORDEN	MAGISTRADO	SEDE
1.	Dra. Maria del Carmen Cornejo Lopera Presidenta de la Sal Penal de Apelaciones (JEFA DE UNIDAD)	Crimen Organizado y los Frutales
2.	Dra. Rose Mary Parra Rivera. Jueza Superior Titular e Integrante de la Sala Laboral Permanente.	Módulo Laboral – Zona 03
3.	Dra. Karina Verónica Echegaray Vidal. Jueza Titular del Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Sede Pariachi I y II

Nº ORDEN	MAGISTRADO	SEDE
4.	Dra. Patricia Elizabeth Nakano Alva. Jueza Titular del Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.	Las Flores I y II
5.	Dr. José Yvan Saravia Quispe. Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.	M.B.J. de San Juan de Lurigancho
6.	Dra. Pilar Noemí Aguinaga López. Jueza Titular del Juzgado Penal de El Agustino.	M.B.J. de El Agustino
7.	Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote. Juez Titular del Segundo Juzgado Laboral permanente – Zona 01.	Modulo Laboral - Zona 01.
8.	Dr. Ricardo Arturo Samame Gonzales. Juez Titular del Juzgado Laboral Permanente – Zona 02.	Modulo Laboral – Zona 02
9.	Dr. Nilton Augusto López Campos. Juez Provisional del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	Universal Santa Anita
10.	Dra. Lucia Cristina Salinas Zuzunaga. Jueza Provisional del Primer Juzgado Civil de Ate	Sede La Merced
11.	Dra. Luisa Rossana Cano Freitas. Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil de la Molina - Cieneguilla.	Constructores, Meteorólogos, Ecónomos – La Molina - Cieneguilla
12.	Dra. Rosario Pilar Cárpene Gutiérrez. Jueza Supernumeraria del primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo).	Matucana, Chosica y Chaclacayo
13.	Dr. Elvis Fritz Villarroel Molina. Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal (MBJ-Huaycan) de Ate.	M.B.J. Huaycan de Ate
14.	Dra. Beatriz Apaza Mamani Jueza Supernumeraria del tercer Juzgado Penal transitorio de Ate.	Los Quechuas – Ate
15.	Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez Jueza Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	Gran Chimú
16.	Dra. Abner Hernán Príncipe Mena. Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.	Gran Chimú
17.	Dra. Carol del Rosario Torres Sigueñas. Jueza Titular del tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla.	Constructores, meteorólogos, Ecónomos – La Molina – Cieneguilla
18.	Dr. Mario Augusto Villavicencio Bazaldúa. Juez Supernumerario del primer Juzgado de Paz Letrado de Ate.	Sede La Merced

Artículo Segundo: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1616510-1

Designan Coordinadores de las Áreas Administrativas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 106-2018-P-CSJLE/PJ

Lima, 9 de febrero de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 221, 362 y 363-2017-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nº 23-2017-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, la Resolución Administrativa Nº 007-2018-P-CSJLE/PJ, la Resolución Administrativa Nº 073-2018-P-CSJLE/PJ, y el oficio 078-2018-GAD-CSJLE/PJ de la Gerencia de Administración Distrital.

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nº 221-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso constituir como Unidad Ejecutora a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 01 de enero del presente año.

Segundo.- Mediante Resoluciones Administrativas Nº 362 y 363-2017-CE-PJ del Consejo Ejecutivo el Poder Judicial, se modificó la Resolución Administrativa Nº 221-2017-CE-PJ, aprobándose la designación de dos cargos adicionales a los ya existentes y designados por la Gerencia General, vale decir que tengan dos Jefaturas de Unidad (una de Administración y Finanzas y otra de Planes y Presupuesto); así como, seis coordinaciones (Contabilidad, Logística, Tesorería, Recursos Humanos, Servicios Judiciales y Planes, Presupuesto, Estudios y Proyectos).

Tercero.- La Resolución Administrativa Nº 23-2017-P-PJ, establece que la Presidencia del Poder Judicial delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital (...), quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial (...).

Cuarto.- En ese orden de ideas, esta Corte Superior de Justicia se constituyó como Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año en curso, por lo que esta Presidencia, encargó en adición a sus funciones a los profesionales que se desempeñarán como Coordinadores de las diferentes áreas administrativas de la Gerencia de Administración Distrital, al no contarse con los presupuestos asignados para dichos puestos, dictándose las Resoluciones Administrativas Nº007 y 073-2018-P-CSJLE/PJ.

Quinto.- Por comunicación escrita, vía Group Wise, la señora abogada Milagritos Guadalupe Saldaña Cuadrao, Coordinadora (e) de Recursos Humanos, recibe los reportes remitidos por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, de la creación de presupuestos y autorización de contratación, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio

(Confianza), mediante la cual se autoriza la contratación de los Jefes de Unidad y Coordinadores de Áreas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Sexto.- Que siendo ello así, y estando a las facultades delegadas, mediante Resolución Administrativa Nº 23-2017-P-PJ, el suscrito en su condición de Presidente de esta Corte Superior de Justicia, tiene la facultad de designar a los Coordinadores adscritos a las Jefaturas de la Gerencia de Administración Distrital, en base a la propuesta formulada por los Jefes de Unidad Administración y Finanzas y de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, conforme al cuadro que adjunta al oficio de vistos.

Séptimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo en virtud de dicha facultad, y a las previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptar las medidas administrativas necesarias; en tal sentido, luego de haberse evaluado las propuestas formuladas por los Jefes de Unidad, esta Presidencia considera pertinente su designación, por lo que es oportuno dictar el acto administrativo correspondiente.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los profesionales que se desempeñarán como Coordinadores de las Áreas Administrativas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Unidad de Administración y Finanzas			
Coordinador de Logística.	Karen Lesley Meza Postigo.		
Coordinador de Recursos Humanos.	Milagritos	Guadalupe	Saldaña Cuadrao.
Coordinador de Contabilidad.	Constantino Felipe Huayllasco Mejía.		
Coordinador de Tesorería.	Giannina Pérez Celis.		
Unidad de Planeamiento y Desarrollo			
Coordinador de Planes, Presupuesto, Estudios y Proyectos.	Enrique Estuardo Ventura Joyo.		
Coordinador de Servicios Judiciales, Recaudación y Registros.	Karem	Elizabeth	Salcedo Barrenechea.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento y ejecución de la presente resolución a través de la Gerencia de Administración Distrital y Jefaturas de Unidad de esta Corte Superior de Justicia, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Comisión de Implementación de las Unidades Ejecutoras, Gerencia General del Poder Judicial, Gerente de Administración y Finanzas de esta Corte Superior e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1616484-1

Aprueban cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 108-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 9 de febrero de 2018

VISTOS:

El Decreto Ley N° 25476, Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ y los oficios remitidos por los Presidentes de las Sala Penales de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por oficios de vistos los Presidentes de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente, Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho y la Sala Penal de Apelaciones (que en adición a sus funciones conocen de procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remiten el cronograma de realización trimestral de las Audiencias Públicas Extraordinarias para el año judicial 2018.

Segundo.- Estando a las comunicaciones recibidas, corresponde a esta Presidencia aprobar el cronograma trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia y proceder a su publicación de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

En uso de las facultades conferidas por los inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el cronograma trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuaran las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018, el mismo que se detalla a continuación:

SALAS	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.	26 de marzo	25 de junio	24 de septiembre	17 de diciembre
Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate	23 de marzo	22 de junio	21 de septiembre	14 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.	30 de marzo	25 de junio	24 de septiembre	17 de diciembre
Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho.	30 de marzo	25 de junio	24 de septiembre	17 de diciembre
Sala Penal de Apelaciones.	28 de marzo	27 de junio	20 de septiembre	18 de diciembre

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo de remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo determinado en el artículo 4° del Reglamento.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Salas Penales y Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1616482-1

Conforman la Comisión de Implementación del Sistema Integrado Judicial Nacional con funcionalidad del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Ventanilla - III Tramo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 054-2018-P-CSJV/PJ.**

Ventanilla, nueve de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 555-2016-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 044-2018-CE-PJ; Resolución Administrativa N° 012-2018-P-CSJV/PJ; Oficio N° 074-2018-GI-GG-PJ del 09 de febrero de 2018, cursado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 555-2016-P-CSJV/PJ de fecha 16 de diciembre de 2016, se dispuso conformar a partir de la citada fecha, la Comisión de Implementación del Sistema Integrado Judicial – SIJ Nacional, con funcionalidad del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la cual se encontró integrada integrada por la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien presidirá; y los señores doctores: Juan Rolando Hurtado Poma, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones; Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, Jueza Especializada Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal; y Roberth Martín Rimachi Pilco, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 044-2018-CE-PJ de fecha 24 de enero de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso a partir del 01 de marzo de 2018, crear los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla, para la implementación del Código Procesal Penal – tercer tramo, que se detallan a continuación: Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ventanilla, Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Mi Perú, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Santa Rosa y Ancón, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec y Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec.

Tercero: Por Oficio N° 074-2018-GI-GG-PJ de fecha 09 de febrero de 2018, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, informó que dentro del Marco del Proyecto de Implantación del Código Procesal Penal, que establece la entrada en vigencia de la III Tramo, a partir del 01 de marzo de 2018, se ha dispuesto el inicio de las actividades de implantación del Sistema Integrado Judicial SIJ versión nacional (SIJ Nacional) con funcionalidad CPP, para lo cual se ha visto conveniente solicitar a esta Presidencia, la conformación del Comité de Implantación del SIJ Nacional con funcionalidad del CPP del Distrito Judicial de Ventanilla, recomendando que este constituido a corto plazo, a fin de ejecutar las reuniones de trabajo programadas durante el mes de febrero 2018.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 012-2018-P-CSJV/PJ, se autorizó las vacaciones judiciales de los señores Magistrados del Distrito Judicial durante el periodo vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2018; en ese sentido, estando a lo solicitado, corresponde conformar al Comité con los magistrados y personal del Distrito Judicial que se encuentran en labores, y que cuentan con conocimientos y experiencia profesional para llevar a cabo las reuniones de trabajo avocadas a la

implantación de SIJ Nacional con funcionalidad de Código Procesal Penal en esta Corte Superior de Justicia.

Quinto: Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR, a partir de la fecha, la Comisión de Implementación del Sistema Integrado de Judicial Nacional con funcionalidad del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Ventanilla - III Tramo, el cual se detalla a continuación:

Magistrado	Cargo	Condición
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Presidenta de la CSJ Ventanilla	Presidenta
Funcionario	Cargo	Condición
Lic. Cesar Maurice Pacheco Amorin	Administrador Distrital de la CSJ Ventanilla	Miembro
Abog. Miguel Ángel Medina Obregón	Asesor Legal de la Presidencia de la CSJ Ventanilla	Miembro
Ing. Miguel Ángel Chuquihuaccha Arango	Responsable del Área de Informática de la CSJ Ventanilla	Miembro
Sr. Yuri Sánchez Acostupa	Responsable del Área de Estadística de la CSJ Ventanilla	Miembro
Abog. Masiel Galindo Soto	Administradora del Módulo Penal de la CSJ Ventanilla	Miembro

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática de la Gerencia General, Oficina Administración Distrital y a los designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1616418-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Junín y dejan sin efecto autorización otorgada mediante Res. SBS N° 2790-2017

RESOLUCIÓN SBS N° 456-2018

Lima, 7 de febrero de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, para que se le autorice el traslado de su oficina especial ubicada en Av. San Martín Mz. N, Lote 9. Asentamiento Humano Bajo de Pichanaki, distrito de

Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; al nuevo local ubicado en Jr. 24 de setiembre N° 801-825 y Jr. Independencia N° 391-397, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; así como para que se deje sin efecto la autorización de traslado otorgada mediante Resolución SBS N° 2790-2017 del 17.07.2017;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de dicha oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la autorización de traslado de oficina especial, otorgada a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz, mediante Resolución SBS N° 2790-2017 del 17.07.2017.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz el traslado de su oficina especial Ubicada en Av. San Martín Mz. N, Lote 9, Asentamiento Humano Bajo de Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; al nuevo local ubicado en Jr. 24 de setiembre N° 801-825 y Jr. Independencia N° 391-397, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1616209-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en el distrito de La Joya, provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 428-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 199-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME N° 1172-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 078-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado "R-03" de 2.5185 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación

de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 078-2017-GRA-OOT, Informe N° 199-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 1172-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazos de dominio privado, denominado "R-03" de 2.5185 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1609 -2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado, denominado "R-03" de 2.5185 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento

Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis (06) días del mes de diciembre del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1616044-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 433-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 206-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME N° 1191-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 081-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado, denominado "Predio R-04" de 1.4968 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva

Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 081-2017-GRA-OOT, Informe N° 206-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 1191-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazos de dominio privado, denominado "Predio R-04" de 1.4968 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1654-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado, denominado "Predio R-04" de 1.4968 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de diciembre del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1616044-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 434-2017-GRA/GGR**

VISTOS:

El INFORME N° 069-2017-OOT-PMJMB-RTR, el INFORME N° 1189-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 082-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado, de 10.0087 Has., ubicado en el distrito de La Joya de la Provincia de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 082-2017-GRA-OOT, Informe N° 069-2017-OOT-PMJMB-RTR y el Informe N° 1189-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazos de dominio privado, de 10.0087 Has., ubicado en el distrito de La Joya de la Provincia de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1653 -2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado, de 10.0087 Has., ubicado en el distrito de La Joya de la Provincia de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de diciembre del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1616044-3

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 443-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 00212-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME N° 1221-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 084-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado, denominado Predio CF-R01-A" de 0.0202 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva

Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 084-2017-GRA-OOT, Informe N° 00212-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 1221-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazado de dominio privado, denominado Predio CF-R01-A" de 0.0202 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1677-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado, denominado Predio CF-R01-A" de 0.0202 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte (20) días del mes de diciembre del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1616044-4

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 455-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 000216-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME N° 1261-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 086-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado, denominado "Predio CF-R01B" de 0.0202 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de

terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 086-2017-GRA-OOT, Informe N° 00216-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 1261-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazos de dominio privado, denominado “Predio CF-R01B” de 0.0202 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1717-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado, denominado “Predio CF-R01B” de 0.0202 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos

técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de diciembre del Dos Mil Diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1616044-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican D.A. N° 003-2016/MDA que creó el Sistema Informático de Transporte

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2018/MDA

Ate, 29 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 068-2018-MDA/GTI de la Gerencia de Tecnologías de la Información; el Informe N° 236-2017 y N° 265-2017-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 034-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 041-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, “Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...)”;

Que, la acotada norma, en su artículo 42° establece que, “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores,

mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que “El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados”. Asimismo, el artículo 3°, numeral 3.2) de la acotada norma, establece que “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”;

Que, de conformidad con el inciso 26) del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados para el Distrito de Ate, deberá constituir la apertura de éste registro, el cual no autoriza a operar en el sistema de transporte en vehículos menores, en el que se inscribirá (...); estableciéndose para ello, en el inciso 29) de la referida Ordenanza que el Sistema Informático de Transporte (SIT), “Permite identificar y controlar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, el cual almacena, procesa y administra la información del Registro Municipal”;

Que, de igual forma el artículo 19° de la citada Ordenanza señala que: La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad contará con un registro de los conductores, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con Permisos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, el cual será ingresado al Sistema Informático de Transporte, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga. Dicho sistema registrará las Personas Jurídicas autorizadas, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores, zonas de trabajo y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro (...);

Que, habiéndose derogado la Ordenanza N° 306-MDA, que reguló el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, y conforme lo señala la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 457-MDA, se dispone Ratificar el Decreto de Alcaldía N° 003-2016/MDA que creó el Sistema Informático de Transporte (SIT), el cual permite identificar y controlar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 265-2017-MDA-GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad concluye que resulta necesario modificar el Decreto de Alcaldía N° 003-2016/MDA, que crea el Sistema Informático de Transporte (SIT); toda vez que, debe incorporarse los registros mencionados en el artículo 2° del presente Decreto de Alcaldía, de manera que contribuya con un mejor reordenamiento del sistema de transporte y se cumpla con lo dispuesto en la Ordenanza N° 457-MDA;

Que, mediante Informe N° 034-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose implementado el Sistema Informático de Transporte, por parte del equipo técnico, conformado entre otros, por el Gerente de Tecnologías de la Información y el Sub Gerente de Tránsito, Transporte y Vialidad, como de su personal técnico, opina que resulta procedente modificar los artículos 1° y 2° del Decreto de Alcaldía N° 003-2016/MDA que creó el Sistema Informático de Transporte (SIT), y el Registro Municipal de Servicio de Transporte en Vehículos Menores, para cumplir de esta manera con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 457-MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados para el Distrito de Ate;

Que, mediante Proveído N° 041-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; los artículos 1° y 2° del Decreto de Alcaldía N° 003-2016/MDA, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- CREAR; el Sistema Informático de Transporte (SIT) que permita identificar y controlar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, así como realizar las consultas e imprimir los reportes sobre los registros aprobados en el siguiente artículo del presente Decreto.

Artículo 2°.- APROBAR; los siguientes Registros que deberá contener el Sistema Informático de Transporte (SIT), conforme al artículo 19° de la Ordenanza N° 457-MDA, siendo estos los siguientes:

- a) Registro de Padrón de las Empresas de Transportes de Vehículos Menores.
- b) Registro de los Certificados de Operación de los Vehículos Menores.
- c) Registro de las bajas, sustitución y modificación de la flota vehicular.
- d) Registro de Credenciales de los Conductores de Vehículos Menores.
- e) Registro del Curso de Educación Vial realizado a los Conductores.
- f) Registro de distribución de talonarios (Resoluciones de Sanción, Actas de Control, Actas de Internamiento y Ordenes de Salida) a los Supervisores y Encargados de los Depósitos Municipales.
- g) Registro de las Resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, de la Sub Gerencia de Cobranza y Coactiva Administrativa, y las Resoluciones de Recursos Impugnatorios de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- h) Registro de Resoluciones de Sanción Anuladas (por Vicios de Forma y Fondo).
- i) Registro de Liquidaciones y/o Orden de Pago.
- j) Integrar con el Sistema de Cuenta Corriente de Caja (RECATRIB).
- k) Registro de las Actas de Internamiento y Orden de Salida en los Depósitos Municipales.
- l) Registro de las Actas de Control por Convenio con la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- m) Verificar las Resoluciones de Sanción pagadas y/o pendientes.
- n) Registro de Notificaciones de Resoluciones de Recursos Impugnatorios emitidas por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.
- o) Realizar consultas de Conductores Reincidentes (Plaqueos).
- p) Registro de vehículos intervenidos e internados en los depósitos y liberados”.

Artículo 2°.- DISPONER; su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Control de Tránsito y Seguridad Vial, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1615928-1

Aprueban el valor de la compensación económica acordada en Acta de Trato Directo a cambio de la transferencia de inmueble

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2018/MDA

Ate, 31 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Memorándum Nº 030-2018-MDA/GIP de la Gerencia de Infraestructura Pública; el Informe Nº 029-2018-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorándum Nº 042-2018-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe Nº 114-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 146-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general o de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Construcción de Pistas en la Vía NN -1 del Sector de Santa Clara; Tramo Avenida Santa Rosa - Avenida Nicolás Ayllón, Zona de Desarrollo 05, Sub Zona 04, Distrito de Ate, Distrito de Ate - Lima" Código SNIP Nº 240858; cuya realización afectará un área de 854.90 m2., que es parte de un inmueble, sito en la Unidad Catastral Nº 10745, Manzana A Lote 01, Ex Fundo San Juan de Pariachi, Sector Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia de Lima;

Que, conforme figura inscrito en la Partida Nº 11068938 de Registros Públicos de la Propiedad Inmueble, los propietarios de dicho inmueble son los señores ALEJANDRO UGARTE CABRERA y su cónyuge REGINA GONZALES MAMANI;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 y demás normas complementarias, la Municipalidad de Ate suscribió con los referidos propietarios un Acta de Trato Directo de fecha 16 de enero de 2018; documento en el que ellos reconocen que el trazo vial de la futura obra se superpone con un área de 854.90 m2. de su predio, por lo que asumen el compromiso de transferir a la Municipalidad el área afectada a cambio de una compensación económica;

Que, en el Acta de Trato Directo se dejó constancia que el precio acordado para la compensación económica ha sido fijado por ambas partes en el ejercicio de su libre voluntad, considerando tanto los intereses legítimos de cada una como el hecho de que la realización del mencionado Proyecto Vial constituye un beneficio para la población del Distrito de Ate;

Que, mediante Proveído Nº 146-2018-MDA/GM la Gerencia Municipal indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en

el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; el valor de la compensación económica acordada en el Acta de Trato Directo suscrito el 16 de enero de 2018, entre la Municipalidad de Ate y los señores ALEJANDRO UGARTE CABRERA y su cónyuge REGINA GONZALES MAMANI; por el monto de S/. 2'137,250.00 (Dos millones ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), a cambio de la transferencia de un área de 854.90 m2; conforme se detalla en la referida Acta que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; el pago de la compensación económica mencionada en el artículo precedente, a favor de los señores ALEJANDRO UGARTE CABRERA y su cónyuge REGINA GONZALES MAMANI, propietarios del inmueble, sito en la Unidad Catastral Nº 10745, Manzana A Lote 01, Ex Fundo San Juan de Pariachi, Sector Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia de Lima.

Artículo 3º.- El egreso que genere el referido pago de la compensación económica se afectará al Rubro 18 - Canon, Sobre canon, Regalías y Renta de Aduanas, por S/. 2'137,250.00 (Dos millones ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2018.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, para los trámites administrativos del procedimiento de pago conforme a las normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1615928-2

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que crea el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito

ORDENANZA Nº 637-2017-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2017, el Informe Nº0174-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº172-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº267-2017/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº307-GDHU-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Nº836-2017-SGECDD-GDHU/MDEA emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y, el Dictamen Nº002-2017-MDEA/CDPJ emitido por la Comisión Especial de Regidores Jóvenes, referido a la Creación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las

municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo N° 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación de Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Que, teniendo en cuenta que las juventudes del distrito constituyen un agente de cambio en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de El Agustino apruebe la conformación del Consejo Distrital de Participación de la Juventud de El Agustino como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito.

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo N° 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Distrital de Participación de la Juventud de El Agustino, en adelante CDPJ-EA como órgano autónomo, consultivo, representativo, concertador, de coordinación y de participación democrática de las juventudes en el distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

El CDPJ-EA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Representar a las juventudes del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.

b) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o eventos similares.

c) Promover el derecho a la participación y expresión a las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.

d) Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de las y los jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas.

e) Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.

f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.

g) Contribuir en la coordinación y la articulación de política y acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.

i) Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados en materia de juventud en el distrito.

j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darles a conocer a la opinión pública.

k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.

l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.

m) Elaborar sus propios estatutos y comunicarlos a la municipalidad, y que esta se encargue de difundir a través de sus medios disponibles.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Tercero.- ORGANIZACIÓN

El CDPJ-EA para el ejercicio de sus funciones contemplan las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos:

- a) La Asamblea General del CDPJ-EA
- b) La Secretaría General del CDPJ-EA
- c) La Sub Secretaria General Distrital CDPJ-EA
- d) La Secretaria Técnica del CDPJ-EA
- e) Los grupos de Trabajo del CDPJ-EA
- f) La Comisión de Vigilancia del CDPJ-EA

Artículo Cuarto.- CONFORMACIÓN

El CDPJ-EA estará conformado por los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad con domicilio en el distrito, representantes de las organizaciones juveniles, secciones de juventud de organizaciones sociales, de personas con discapacidad, organizaciones de minorías y diversidad, diligenciales, religiosas, políticas, gremiales, deportivas, artísticas y culturales de la jurisdicción.

Artículo Quinto.- ASAMBLEA GENERAL DEL CDPJ-EA

La Asamblea General es la instancia máxima decisión, deliberativa y resolutoria del CDPJ-EA. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones generales.

Artículo Sexto.- SECRETARÍA GENERAL DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE EL DISTRITO

La Secretaria General del CDPJ-EA asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito. El cargo es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito, en voto secreto.

Artículo Séptimo.- SUB SECRETARÍA GENERAL DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE EL AGUSTINO

La Sub Secretaría General asume la representación del CDPJ-EA cuando esté ausente la o el secretario general, se lo encargue o este sea destituido.

Artículo Octavo.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CDPJ-EA

La Secretaría Técnica del CDPJ-EA es responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del CDPJ-EA. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital de El Agustino para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones de la Asamblea General en su calidad de asesoría con voz y sin voto.

Artículo Noveno.- GRUPOS DE TRABAJO

Los grupos de trabajo del CDPJ-EA son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por las juventudes del distrito.

Artículo Décimo.- COMISIÓN DE VIGILANCIA

Asume la responsabilidad de hacer vigilancia al proceso de cumplimiento de los compromisos del secretario general, sub secretario general y de los grupos de trabajo, informa los incumplimientos en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo Décimo Primero.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de organizaciones juveniles y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución gerencial de la Gerencia de Desarrollo Humano. Es un órgano integrado por la Municipalidad que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de las y los integrantes del CDPJ-EA. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integran el CDPJEA.

Artículo Décimo Segundo.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN

El comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros, un representante de la Municipalidad de El Agustino y dos representantes de las organizaciones juveniles que participen activamente en el CPDJ-EA. Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

Artículo Décimo Tercero.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral serán las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral y lo publica.
- Organizar y dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones, resolver en definitivas las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los integrantes del CDPJ-EA.
- Publicar el padrón de las organizaciones juveniles, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDPJ-EA.
- Elaborar el cronograma del proceso electoral.
- Inscribir a las y los participantes en el proceso electoral.
- Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral. Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo Décimo Cuarto.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Para el caso de los candidatos y candidatas, deben contar con los siguientes requisitos:

Tener entre 15 a 29 años de edad. Residir en el distrito.

Ser representante de una organización juvenil inscrita en el registro de la Secretaría Nacional de Juventudes; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como representante, se debe comprometer a registrarse, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, si no cumple pierde su vacante como representante.

Su organización debe tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (06 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.

Solo puede haber un candidato o candidata por organización.

Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDPJ-EA el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.

Artículo Décimo Quinto.- DE LOS POSTULANTES

- Los representantes de organizaciones juveniles presentaran su postulación al comité electoral.

- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento, especificado en el cronograma, la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.

Artículo Décimo Sexto.- DE LA ELECCIÓN A SECRETARÍA GENERAL Y SUB SECRETARA GENERAL

- Se presenta la postulación ante el comité electoral mediante lista.

- La lista es cerrada y comprende postulantes para secretaria general y sub secretario general, con copias de su DNI y nombre de la organización. La lista debe ser integrada entre los representantes escogidos.

- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.

- El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista participante, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro debe ser conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se levantará el Acta Electoral.

CAPÍTULO V

DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo Décimo Sétimo.- PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al Alcalde indicando la relación de los representantes electos y adjuntando las actas de conformidad.

Artículo Décimo Octavo.- DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DE EL AGUSTINO

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente a las y los miembros del CDPJ-EA; así como a la secretaria general, sub secretaria general y la secretaria técnica.

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Artículo Décimo Noveno.- PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del CDPJ-EA son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretaria Técnica, que es por designación del Alcalde. Los cargos se reconocen mediante resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde Distrital de El Agustino para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza.

Segunda.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás unidades orgánicas competentes el implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- La Asamblea General del CDPJ-EA de El Agustino se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaria General y la Gerencia de Administración y Finanzas y sus áreas afines la publicación de la presente ordenanza.

Sexta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1616043-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones

SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 001-2018/SGOPHU-MDPP

Puente Piedra, 5 de enero del 2018

EL SUB GERENTE DE OBRA PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Expediente N° 46966-2017 de fecha 28/11/2017, presentado por Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, mediante el cual aprobación de la Habilitación Urbana con venta garantizada de lotes para uso Residencial del terreno de 20,000.00 m2, ubicado en la Parcela 12- Código Catastral 11366, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida N° PO1043104, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su Jurisdicción, las Municipalidades Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la Aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el terreno sub materia es de propiedad de Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, situado en el predio ubicado en la Parcela 12- Código Catastral

11366, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida N° PO1043104, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de una extensión superficial de 20,000.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida Partida, habiéndose determinado que el área útil es 11,806.17 m2., así como que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, el mismo que está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable; desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana;

Que, asimismo, se verificó el tipo de uso VIVIENDA, siendo esta una Lotización, distribuida en seis (06) Manzanas, con setenta y uno (71) Lotes, los cuales se detallan en el Plano de Trazado y Lotización y sus memorias descriptivas, por lo expuesto, resulta procedente aprobar el Plano Perimétrico PP-001-2018- MDPP-GDU-SGOPHU, el Plano de Trazado y Lotización PTL- 002-2018- MDPP-GDU-SGOPHU y Plano de Ubicación 003-2018- MDPP-GDU-SGOPHU y sus respectivas memorias descriptivas.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 16° concordante con el 21 Inciso a) de la Ley N° 29090, es aprobar la Habilitación Urbana del terreno denominado PROGRAMA DE VIVIENDA VIRGEN DE COPACABANA II ETAPA predio ubicado en la Parcela 12- Código Catastral 11366, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida N° PO1043104, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 1105-MML que aprueba el Plano de Zonificación y Uso de Suelos del Distrito de Puente Piedra; así mismo se determina que el referido terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas 341-MML y 1083-MML que aprueban y actualizan el Plan Vial Metropolitano de Lima, y que los Aportes Reglamentarios están normados por la Ordenanza N° 836-MML publicada en fecha 22.09.2005.

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilitación Urbana de tipo Residencial de Densidad Media, bajo la modalidad “B” dispuesto en el art. 10° de la Ley 29090 y sus reglamentos, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la Ley N° 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda.

Que, en base a la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° numeral 33.3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA la Sub-Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Puente Piedra, emite el Informe de Verificación Administrativa, en la que indica que se debe de aprobar los Planos y Memorias del Proyecto de la Habilitación Urbana con venta garantizada, para uso Residencial de Densidad Media del terreno de 20,000.00 m2, ubicado en la Parcela 12- Código Catastral 11366, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida N° PO1043104, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, asignándole el Perimétrico PP-001-2018- MDPP-GDU-SGOPHU, el Plano de Trazado y Lotización PTL- 002-2018- MDPP-GDU-SGOPHU y Plano de Ubicación 003-2018- MDPP-GDU-SGOPHU y sus respectivas memorias descriptivas;

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilitación Urbana de tipo Residencial de Densidad



Media, bajo la modalidad “B” dispuesto en el art. 10º de la ley 29090 y sus reglamentos, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la Ley Nº 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ordenanza Nº 836-MML, de fecha 22/09/2005 que establece los Aportes Reglamentarios de Habitación Urbana de tipo Residencial, en el presente proyecto, éstos corresponden al siguiente cuadro:

Aportes Reglamentarios de Habitación Urbana tipo Residencial Densidad Media (RDM)

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	Área (M2)
ÁREA BRUTA TOTAL	20,000.00 m²
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA	11,806.17 m²
AREAS VÍAS LOCALES	6,151.91 m²
ÁREA RECREACION PUBLICA	1,587.72 m²
ÁREA EDUCACION	454.20 m²

DESCRIPCION APORTES (RDM)	DEFICIT ÁREAS (m2.)	SUPERAVIT ÁREAS (m2.)
RECREACION PUBLICA	-----	187.72
MINISTERIO EDUCACION	-----	54.20
PARQUES ZONALES	400.00	-----
RENOVACION URBANA	200.00	-----
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	400.00	-----

El Área de los Aportes Reglamentarios se redimirá en dinero

Que, la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habitación Urbana para uso de Residencial Densidad Media, del terreno 20,000 m2, predio ubicado en la Parcela 12- Código Catastral 11366, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida Nº PO1043104, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por el administrado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2011 de fecha 09.02.2011 se aprobó la Directiva Nº 001-2011-MDPP de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Y según el numeral 5.2. De la mencionada Directiva, a los órganos jerárquicamente dependientes se les delega la facultad para que a través del Acto Administrativo que les corresponda emitir pertinente, resuelvan en primera instancia los asuntos materia de su competencia, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano está facultada para Aprobar los Proyectos de Habitación Urbana.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, y de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habitación Urbana del terreno de 20,000.00 m2, identificado como Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida Nº PO1043104, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia

Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-001-2018-MDPP-GDU-SGOPHU y el Plano de Trazado y Lotización PTL-002-2018- MDPP-GDU-SGOPHU y Plano de Ubicación PU-003-2018- MDPP-GDU-SGOPHU y sus respectivas Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, queda establecida su denominación como PROGRAMA DE VIVIENDA VIRGEN DE COPACABANA II ETAPA.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la PROGRAMA DE VIVIENDA VIRGEN DE COPACABANA II ETAPA; conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	Área (M2)
ÁREA BRUTA TOTAL	20,000.00 m²
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA	11,806.17 m²
AREAS VÍAS LOCALES	6,151.91 m²
ÁREA RECREACION PUBLICA	1,587.72 m²
ÁREA EDUCACION	454.20 m²

DISEÑO URBANO.-

CUADRO GENERAL DE AREAS

CUADRO RESUMEN DE AREAS POR MANZANAS

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACIÓN	AREA (m2)
C	22	1 al 22	2,524.14
D	32	1 al 32	4,053.08
E	06	1 al 06	788.35
F	06	1 al 06	798.70
G	06	1 al 06	799.70
H	01	1	2,842.20
TOTAL = 06	71	-----	11,806.17

PAVIMENTOS.-

Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo ejecutado el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga eliminando el que contenga restos orgánicos escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice de C.B.R mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2”.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m, de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1 ½”), finos y ligantes, en proporciones adecuadas, la mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.

Superficie de rodadura.- Está constituida por una capa asfáltica en caliente de 2” de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de la base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de Densidad Seca Proctor Estándar (se humedecerá abundantemente, se apisonará y nivelará bien el terreno donde se construyan esas aceras). Las rasantes de las aceras serán 0.10 m más elevadas que la rasante del piso. La pendiente de las aceras será de 2 a 4%, con inclinación hacia la pista para permitir una buena evacuación de las aguas pluviales.

La superficie terminada se dividirá en paños cuadrados de 1.00 m. de lado, con bruña. Los bordes de las veredas se rematarán con bruñas de canto.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines, se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m, de concreto de calidad de $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ en ambos extremos de la calzada, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de $f'c 210 \text{ kg/cm}^2$ y de dimensiones de 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los abanicos de las aceras indicadas en el plano de Lotización N° 020-2013-MDPP-GDU-SGOHU-HU, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad a la Norma Técnica NTE-U.190 Adecuación Urbanística para las personas con discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2011-MTC/15.04 de fecha 07/02/2001.

OBRAS SANITARIAS.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL a la que deberá poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE ELECTRIFICACION.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de electrificación que serán aprobados por EDELNOR, a quien deberá poner en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN.- Se deberá coordinar con las operadoras de servicio poniendo en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán desarrollados por las operadoras; debiendo obtener los permisos municipales.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habitación Urbana para uso de Residencial Densidad Media, del terreno 20,000 m², predio ubicado en la Parcela 12- Código Catastral 11366, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida N° PO1043104, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por el administrado.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, deberá efectuar la apertura e inscripción individualizada de los lotes con venta garantizada en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el N° 002-2018-MDPP-GDU-SGOPHU.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia del FUUH, copia del Plano Lotización aprobada, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de Constructora Inmobiliaria LESTHER S.A, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS E. TELLO QUISPE
Subgerente
Subgerencia de Obras Privadas
y Habilitaciones Urbanas

1615958-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que aprueba incentivos tributarios por pronto pago y Amnistía Tributaria para el Ejercicio 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N°476-MDSR

Santa Rosa, 31 de enero del 2018

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO, en la Sesión Ordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 31 de enero del 2018, el Informe N°005-2018-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°008-2018-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al Artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, asimismo el Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrito de Santa Rosa, y una manera de hacerlo es a través de descuento por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos.

En mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de Santa Rosa, emitió la Ordenanza N°471-MDRS, que aprueba los arbitrios Municipales de Limpieza, Parques, Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2018, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Consejo N° 427-2017-MML.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO Y AMNISTIA TRIBUTARIA PARA EL EJECICIO 2018

Artículo Primero.- Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales y Amnistía Tributaria para el Ejercicio 2018.

Artículo Segundo.- Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2018 según siguientes condiciones y fechas límite de cancelación

INCENTIVO	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
20% DE DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS 2018	Cancelación total del impuesto Predial anual y de los (4) trimestres de arbitrios 2018 y no presente deudas de años anteriores por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales o cancele el total de las mismas.	HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2018

Artículo Tercero.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insólito de los arbitrios se aplicara al predio o cada uno de sus anexos si los tuviera.

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable, y que se encuentre en cobranza ordinaria.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

El requisito indispensable para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente es que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores o que cancele la totalidad de los mismos.

Artículo Cuarto.- De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias.

Condónese los intereses, su capitalización y multas tributarias, siempre y cuando las deudas se encuentren

en cobranza ordinaria, a los contribuyentes que cancelen deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y derecho de emisión acogiéndose a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la precedente ordenanza.

Artículo Quinto.- Beneficio tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones con los siguientes descuentos del monto insoluto por Arbitrios Municipales:

ARBITRIOS: 2014, 2015, 2016 Y 2017	DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO
ARBITRIOS: 2011, 2012, Y 2013	DESCUENTO DEL 60% DEL INSOLUTO
ARBITRIOS: 2010, Y AÑOS ANTERIORES	DESCUENTO DEL 90% DEL INSOLUTO

Artículo Sexto.- De los recursos impugnatorios en trámite ante la Municipalidad

Los contribuyentes o responsables tributarios que se acojan a los benéficos establecidos en la presente Ordenanza, deja sin efecto los recursos impugnatorios presentados ante la Municipalidad.

Artículo Séptimo.- De los recursos impugnatorios en trámite ante otras entidades

Los contribuyentes o responsables tributarios que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, y cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Artículo Octavo.- De los fraccionamientos

Dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses y los descuentos en un solo acto.

Asimismo, podrán acogerse al Beneficio de la presente Ordenanza, cancelando las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, sin intereses y los descuentos en un solo acto.

Artículo Noveno.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Décimo.- Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, al Gerente de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas y la Secretaria General su publicación, su implementación y difusión.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento y los benéficos, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Dispénsese del trámite de aprobación del Acta y publicación para su entrada en vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde(e)

1616401-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2018

ORDENANZA N° 402-MDS

Surquillo, 30 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, el Memorándum N°083-2018-GM-MDS de fecha 18 de enero de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°018-2018-GAJ-MDS de fecha 16 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2018-GR-MDS de fecha 11 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 005-2018-SGEC-GR-MDS de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el Informe N°045-2018-SGAT-GR-MDS de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que "Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo Ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, mediante la Ordenanza N° 396-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2018;

Que, mediante documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, los cuales manifiestan opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes, pensionistas con respecto al pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2018, aprobados mediante la dación de la Ordenanza N° 396-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo

9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS CON RESPECTO AL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018

Artículo 1°.- DEFINICIONES:

• **CONTRIBUYENTE.-** Se considera contribuyente a aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerará contribuyente al poseedor del predio.

• **PENSIONISTA.-** Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

• **ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 2°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2018, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 396-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Dedución de 50 UIT de Impuesto Predial vigente.

Artículo 3°.- EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Dedución de 50 UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de exoneración del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2018, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 396-MDS, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2018, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Dedución de 50 UIT del Impuesto Predial vigente.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por

la Gerencia de Rentas, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 3° de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, para el ejercicio 2018, éstas deberán ser solicitadas conjuntamente con la solicitud del otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad distrital de Surquillo.

Artículo 5°.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DE LA EXONERACION DEL 30% PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ASI COMO PARA LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIO OTORGADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Rentas, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto la exoneración otorgada mediante la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

Segunda.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1616335-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ESPINAR**

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Espinar

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 58-2017-CM-MPE-E/C**

Espinar, 11 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Espinar, en Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 11/12/2017, bajo la convocatoria del Prof. Wilfredo Aguilar Armendáriz Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Espinar, y la asistencia de los señores regidores: Lic. María América Lupo Álvarez, CD. Yecenia Yudyth Flórez Mamani, CD. Roxana Yauri Quispe, Abg. Aldo Romeo Nuñonca Puma, Prof. Elison Huaylla Mamani, Ing. José Francisco Choque Álvarez, Prof. Silbestre Huamani Chuctaya, y el Ing. Luis Alberto Taipe Huisa; sobre la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Espinar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con relación a la autonomía política, el articulado constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, tal y como se recoge en los numerales 3); 8) y 32) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 26-2016-CM-MPE-E/C de fecha 07/03/2016 se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria, establece que SERVIR reglamentará el procedimiento para la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CEP, toda vez que, el D.S. N° 043-2004-PCM - Normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP fue derogado por el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en este contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11/11/2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, con alcance a los gobiernos locales que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, establece que podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la mencionada Directiva;

Que, la citada Directiva define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 548-2017-MPE/C de fecha 05/12/2017 el alcalde titular encarga el Despacho de Alcaldía al primer regidor Profesor Wilfredo Aguilar Armendáriz con las atribuciones políticas y administrativas que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades por el lapso de 15 días del 06/12/2017 al 20/12/2017 o en tanto dure su ausencia por uso físico de vacaciones del titular del pliego, la misma que previamente ha sido comunicada al Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 1583-2017-GPPI-GM-MPE/TAQ de fecha 26/09/2017 el Ing. Econ. Teodoro Aroni Quispe solicita la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P y su viabilidad presupuestal de la creación de los nuevos

puestos de la Municipalidad Provincial de Espinar, la misma que fue aprobado bajo los lineamientos de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la gestión del Procedimiento Administrativo de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad", asimismo en la parte de las recomendaciones del citado informe señala: 1) Se cuenta con opinión favorable de SERVIR por lo que se debe proceder aprobar el CAP Provisional; 2) Publicar la Ordenanza Municipal por el que se aprueba el CAP provisional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional dentro de los 3 días calendarios siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; 3) Una vez aprobado el CAP Provisional la Sub. Gerencia de Recursos Humanos procederá a formular el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (...), por lo que emite opinión favorable; según Informe Legal N° 820-2017-AJ/AZS-MPE de fecha 27/11/2017 la Asesora Jurídica visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, concluye declarar procedente la solicitud de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Espinar; y según Oficio N° 003-2017-SERVIR/PE de fecha 11/01/2017 el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil Juan Carlos Cortes Carcelén, remite a la Municipalidad Provincial de Espinar el Informe N° 200-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 05/01/2017 que contiene la opinión técnica al proyecto del Cuadro para la Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de Espinar, el mismo se enmarca en uno de los supuestos contemplados para la elaboración del CAP Provisional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. En atención a ello, resultó evaluar la propuesta en el marco de las competencias de Servir en esa materia;

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, el artículo 9° inciso 14), artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Espinar, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub. Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Informática la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el portal de transparencia de la entidad, dentro de los tres días calendarios siguiente a la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILFREDO AGUILAR ARMENDARIZ
Alcalde (e)

1615974-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que establece el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor vigente de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana para el Período 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2018/MPH

Huacho, 19 de enero de 2018

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, áreas verdes y seguridad ciudadana para el periodo 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe en su inciso c) que "Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...) Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (...)"

Que, el artículo 52° del precitado cuerpo normativo establece que "los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne", asimismo, el Segundo Párrafo del artículo 40° de la LOM, señala que "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, dispone que en caso de no publicación o vigencia de la norma que aprueba la estructura de costos de los arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, sólo se podrá determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por dichos conceptos al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor Vigente (IPC).

De otro lado, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH de fecha 19.01.2017, se aprobó el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y seguridad ciudadana para el periodo 2017 en la jurisdicción del Distrito de Huacho; estableciéndose el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor Vigente, de los Arbitrios Municipales 2017, tomando como base el monto de las Tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) Vigente.

Bajo este contexto, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, mediante Informe N° 003-2018-SGPCNOC/MPH de

fecha 03.01.2018, remite el proyecto de ordenanza señalado en el exordio, para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente, propuesta avalada por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 002-2018-GAT/MPH de fecha 08.01.2018.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 25-2018-GAJ/MPH de fecha 15.01.2018, manifiesta que teniéndose en cuenta la necesidad y obligación de recaudar los cobros por los servicios prestado por limpieza pública, parques, áreas verdes y seguridad ciudadana, recomienda procedente la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal; señalando que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 007-2018-GM/MPH de fecha 17.01.2018.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, ÁREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PERIODO 2018 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- APROBAR el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor vigente, de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, áreas verdes y seguridad ciudadana para el periodo 2018, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior; reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor Vigente (IPC).

Artículo Segundo.- Son deudores tributarios de los arbitrios municipales a título de contribuyente los propietarios o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Para tal fin, entiéndase por predios a toda vivienda o unidad habitación, local, oficina y/o terreno.

Los predios sujetos a condóminos se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno de ellos corresponda. Los condóminos son responsables solidarios al pago del tributo que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del tributo en calidad de responsables los poseedores o tenedores a cualquier título de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Artículo Tercero.- La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

Artículo Cuarto.- Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes salvo que por Decreto de Alcaldía se autorice una prórroga del mismo. El importe de los tributos de arbitrios no cancelados en el plazo señalado en la presente ordenanza, devengará la tasa de interés moratorio (TIM) que dispone el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Quinto.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- b) Entidades religiosas que destinen dichos predios a Templos, Convenios, Monasterios y Museos.
- c) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú siempre que destinen a sus fines específicos.
- d) Entidades Benéficas: Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- e) Los Centros Educativos estatales.

f) La Municipalidad Provincial de Huaura.

g) Los comedores Populares y Programas del Vaso de Leche.

Artículo Sexto.- Destínese del 100% de la recaudación efectiva mensual por concepto de los arbitrios de seguridad ciudadana, el equivalente al 5% de dicha recaudación a favor de la Benemérita Cía. de Bomberos Voluntarios del Perú de nuestra ciudad, la misma que será destinada a cubrir sus gastos, necesidades, mantenimiento de sus unidades vehiculares y el mejoramiento del servicio que brinda a la comunidad. El destino de dicho fondo será fiscalizado por la Municipalidad Provincial de Huaura, a través de las instancias correspondientes a efecto de cautelar el uso correcto de los recursos económicos.

Artículo Séptimo.- A los contribuyentes cuyos predios registren varios pisos y que tengan el uso de casa habitación y comercio, se les liquidarán los servicios de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana por cada uso.

Artículo Octavo.- Rebaja excepcional de arbitrios municipales Limpieza Pública, Parques, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana 2018:

a) El Buen Pagador.- Los sujetos obligados que:

- Al 31.12.17, no registren ningún adeudo por el concepto de arbitrios municipales, estos recibirán un descuento del 25%, siempre que realicen el pago de todo el año, hasta el 31 mayo de 2018.

- Al 31.12.17, no registren ningún adeudo y cancelen el impuesto predial al contado del ejercicio fiscal 2018, estos recibirán un descuento adicional del 10%, siempre que cancelen hasta el 31 de mayo 2018.

b) Pensionistas.- Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen no comprenden al arbitrio regulado en la parte de Ordenanza. El Otorgamiento de la exoneración deberá de ser expreso. Excepto lo establecido en la Ordenanza Municipal N°018-2012 (Pensionistas y Precarios) que serán de aplicación para el año 2018.

c) Predios Deshabitados.- Estado Ruinosos, Terrenos Sin Construir y en Construcción. - Para el goce del beneficio de predios deshabitados, el contribuyente en calidad de propietario, poseedor o tenedor, gozará de un descuento del 50% de la tasa insoluta, del importe total emitido para el presente ejercicio fiscal, debiendo dar cuenta de su nueva ocupación en el plazo de 10 días posteriores a ella, bajo la sanción de reactivar la tasa originaria.

d) Predios Ubicados en Zona Límitrofes Distritales.- Los predios ubicados en las zonas limítrofes con los distritos de Santa María y Hualmay pagarán por concepto de arbitrios municipales, desagregados de la siguiente manera:

- S/. 3.00 soles por el servicio de limpieza pública – Casa Habitación (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), más el derecho de emisión.
- S/. 1.00 sol por el servicio de Serenazgo, más el derecho de emisión- Casa Habitación.
- S/. 6.00 Soles por el servicio de limpieza pública – Comercio (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), más el derecho de emisión.
- S/. 2.00 Soles por el servicio de Serenazgo, más el derecho de emisión Comercio

e) Instituciones Culturales e Instituciones sin fines de lucro.- Comprende a los establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose considerado dentro de esta categoría a las instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura la ciencia y el deporte; y a las instituciones sin fines de lucro, entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general se reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales. Gozarán de un descuento de 50% de la tasa insoluta del importe Total emitido para el presente ejercicio fiscal.

f) Inmuebles en Quintas, Callejones en situación precaria.- Los inmuebles de situación precaria ubicados en quintas y callejones, gozarán de un descuento de 50%

del importe total para el presente ejercicio fiscal, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano.

g) Población en Riesgo.- Condonar el 50% de la Tasa insoluble de los arbitrios Municipales 2018, a los contribuyentes que acrediten con su DNI ser mayores de 65 años, a las personas con discapacidad que acrediten vía Resolución de CONADIS y a las personas con una enfermedad terminal o de tratamiento mayor a un año, que acrediten fehacientemente su estado de salud, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Noveno.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1616386-1

Aprueban Programa de Beneficios Tributarios e Incentivos para el Pago de Deudas Tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal, por pronto pago 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018/MPH

Huacho, 19 de enero de 2018

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal, por pronto pago 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 74° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, en su art. 195° inc. 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV

de su Título Preliminar manifiesta que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley".

Que, mediante Informe N° 01-2018-SGPCNOC/MPH de fecha 04.01.2018, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, presenta el Proyecto de Ordenanza indicado en el exordio, para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente, propuesta avalada por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 01-2018-GAT/MPH de fecha 08.01.2018, asimismo, a través del Informe Técnico, adjuntado a dicho Informe, señala que el mencionado proyecto tiene como objetivo reducir los niveles de morosidad, así como, incentivar la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, en los casos de omisión y subvaluación a la inscripción de predios, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y otros.

Al respecto, a través del Informe Legal N° 26-2018-GAJ/MPH de fecha 15.01.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar acciones destinadas a incrementar la recaudación y seguir reduciendo los niveles de morosidad de los contribuyentes, recomienda la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, señalando que la misma se enmarca dentro de las potestades que tiene el Concejo Municipal, opinión compartida por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 006-2018-GM/MPH de fecha 17.01.2018.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, con dispensa del Dictamen correspondiente; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS A LA ACTUALIZACIÓN PREDIAL, DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL, POR PRONTO PAGO 2018

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de beneficios tributarios e incentivos para el pago de deudas tributarias a la actualización predial, domicilio fiscal y procesal, por pronto pago 2018, en la jurisdicción del Distrito de Huacho, hasta el 31 de julio de 2018, el cual consta de Ocho (08) artículos; que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, a fin de dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1616383-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 024-2017-MPYLO/CM**

La Oroya, 17 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE YAULI – LA OROYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, en Sesión Ordinaria de fecha 17 agosto de 2017; y,

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2017-MPYLO/CM, de fecha 17 de agosto de 2017 y el Dictamen N° 021-2017-CALPP/MPYLO, de fecha 09 de agosto de 2017, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante inciso 8) del artículo 9° de la norma antes citada, señala que “Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”, las cuales de conformidad con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40° del mismo cuerpo legal antes acotado define la Ordenanza de la siguiente forma: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es un documento de gestión conciliador, informativo, descriptivo, sistematizar y facilitador de la gestión del trámite administrativo por parte de los administrados ante la municipalidad, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa;

Que, el numeral 43.1 del artículo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece, entre otros aspectos, que el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal en el caso de los gobiernos locales;

Que, al haberse producido importantes modificaciones legales en diversas normas que rigen procedimientos administrativos a cargo de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, resulta necesario aprobar su nuevo TUPA, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado que aprueba la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la metodología de simplificación administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y el formato TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, mediante Dictamen N° 021-2017-CALPP/MPYLO, de fecha 09 de agosto de 2017, mediante el cual recomienda la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2017 de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya;

En uso de las facultades conferidas en el Inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI-LA OROYA.

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, así como las tasas por concepto de derecho de tramitación fijados para los procedimientos administrativos y servicios exclusivos contenidos en él; precisando que el TUPA consta de cientos veintiséis ítems (entre procedimientos administrativos y servicios exclusivos) forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que no es necesaria la firma de abogado para la presentación de recursos impugnativos (reconsideración y apelación) ante la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Unidad de Informática la publicación de la presente norma y sus correspondientes anexos en el Portal Institucional (www.laoroya.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal tomar las acciones que correspondan para garantizar la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARREDONDO MAYTA
Alcalde

1616409-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Autorizan cobro de los servicios de serenazgo o seguridad ciudadana por intermedio de los recibos de EMSEMSA, para el año fiscal 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2018-CM/MDP

Paramonga 10 de enero del 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de enero del 2018, el Informe N° 108-2017/SGAT/MDP; Memorándum N°010-2018-FPFC/GM/MDP; Opinión Legal N°005-2018-SGAJ/MDP sobre Ordenanza Municipal para fortalecer la sostenibilidad del servicio y las inversiones de seguridad ciudadana en el Distrito de Paramonga; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Art.194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el literal a) de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el segundo párrafo del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prevé que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley y, el tercer párrafo del artículo precitado precisa que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, al respecto el Art. 2° del D. Leg. N° 1253, publicado en El Peruano, el 02 de diciembre de 2016, permite que las municipalidades, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio y las inversiones de seguridad ciudadana, pueden celebrar convenios interinstitucionales con las empresas de distribución de energía eléctrica que operen en sus jurisdicciones, para que éstas actúen como recaudadores en el cobro de una fracción del monto del arbitrio por concepto del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana, según sea el caso;

Que, su vez el numeral 4.2 del Art. 4° del Decreto precitado indica que el monto mínimo mensual que es cargado al contribuyente por la fracción del arbitrio del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana no será menor de S/ 1,00(un sol) y el monto máximo de S/ 3,50 (tres soles y cincuenta céntimos).Cada municipalidad determinará el monto aplicable a cada contribuyente en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y criterios que utiliza para fijar el monto de los arbitrios;

Que, bajo ese contexto la Gerencia Municipal mediante Memorándum N°010-2018-FPFC/GM/MDP de fecha 08 de enero del 2018, solicita que se apruebe la Ordenanza en Materia Tributaria que Autoriza el Cobro por Intermedio

de los Recibos de La Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (EMSEMSA) del Servicios de Serenazgo o Seguridad Ciudadana, Preestablecido por Categorías en la Ordenanza N° 014-2005-C/MDP (30-11-2005), Ratificada por la Municipalidad Provincial de Barranca en Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/CPB (01-02-2006) para el año 2018, solicitado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 108-2017/SGAT/MDP de fecha 29 de diciembre del 2017;

Que, al respecto la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 005-2018-SGAJ/MDP de fecha 08 de enero del 2018, opina que según las atribuciones que la ley confiere al Concejo Municipal, es procedente que este órgano supremo de la entidad apruebe una nueva ordenanza Municipal en concordancia al Art. 9° de la Ley N° 27972, al ser los arbitrios una modalidad de tasa municipal por servicios que brinda la entidad (...);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Paramonga, con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA EN MATERIA TRIBUTARIA QUE AUTORIZA EL COBRO POR INTERMEDIO DE LOS RECIBOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A. (EMSEMSA) DEL SERVICIOS DE SERENAZGO O SEGURIDAD CIUDADANA, PREESTABLECIDO POR CATEGORIAS EN LA ORDENANZA N° 014-2005-C/MDP (30-11-2005), RATIFICADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA EN ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2006-AL/CPB (01-02-2006) PARA EL AÑO 2018

Artículo Primero.- AUTORIZAR la recaudación por fracción de arbitrios del servicio de serenazgo o seguridad ciudadana a través de los recibos que extiende a sus usuarios la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. – EMSEMSA para el año fiscal 2018.

- En la zona urbana	S/. 3.00
- En la zona de Asentamiento Humanos	S/. 2.00
- En la zona del Valle Fortaleza (Anexos)	S/. 1.00
- Pensionista y Adulto Mayor	S/. 1.50

Artículo Segundo.- PRECISAR que no hay variación alguna de las tasas pre establecidas por categorías en Ordenanza N° 014-2005-C/MDP (30.11.2005), ratificada por Acuerdo de Concejo N° 003-2006-AL/CPB (01.02.2006), cuya vigencia resulta prorrogada para el presente ejercicio fiscal conforme a ley.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al señor Alcalde a suscribir el convenio respecto a lo resuelto en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y las demás unidades ejecutoras, la remisión de la base de datos de los contribuyentes respectivos teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 6° del D. Leg. N° 1253, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza, así como su adecuada difusión.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su remisión a la Municipalidad Provincial de Barranca, para su ratificación.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE al responsable del Portal de Transparencia, su respectiva publicación en el portal institucional <http://www.muniparamonga.gob.pe/>.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en la Municipalidad Distrital de Paramonga, a los diez días del mes de enero del dos mil dieciocho.

FERNANDO F. ALVARADO MORENO
Alcalde Distrital de Paramonga

1616286-1